



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

INFORME DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO
CÓDIGO 228

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP. -
EAB - ESP

PERÍODO AUDITADO
VIGENCIA 2013 A MAYO DE 2015

DIRECCIÓN SECTOR SERVICIOS PÚBLICOS

BOGOTÁ D.C. SEPTIEMBRE DE 2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ ESP.

Contralor de Bogotá

Diego Ardila Medina

Contralora Auxiliar

Ligia Inés Botero Mejía

Directora Sectorial

Joenx Castro Suárez

Subdirectora de Fiscalización

Luz Stella Higuera Fandiño

Gerente:

Martha Lucía Rodríguez Fernández

Equipo de Auditoría:

Patricia Pinto Camelo
Blanca Cecilia Casallas Contreras
Olga Stella Cely Luna
Héctor Alejandro Peláez Fernández
Omar Alejandro Hernández Calderón
Jaime Porras Rodríguez
Milton Francisco Martínez Peña
Luis Fernando Barrero Arévalo
Alexander López Arciniegas
Javier Guillermo Cifuentes Barato

TABLA DE CONTENIDO

1. CARTA DE CONCLUSIONES	8
2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA.....	12
3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA.....	17
3.1. EVALUACIÓN DE RESULTADO A LA CONTRATACIÓN	17
3.1.1. Contrato de Arrendamiento No. 2-09-14500-0397-2015 del inmueble situado en el barrio Prado Veraniego, para ubicar el personal de la Dirección Comercial Zona 1.....	17
3.1.1.1 Hallazgo Administrativo por irregularidades en la fase de planeación o planificación del Contrato de Arrendamiento No. 2-09-14500-0397-2015, por falencias en la licencia de construcción, adecuaciones y falta de uso del predio.	17
3.1.2. Contrato de Arrendamiento No. 1-09-14500-0451-2013 de Motocicletas para labores de verificación de peticiones, quejas y reclamos y otros, suscrito con la firma Reindustrias Inversiones Artunduaga S.A.	22
3.1.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$19.926.000), por el no pago derechos de semaforización e irregularidades en el proceso de planeación, control y supervisión del Contrato de Arrendamiento No. 1-09-14500-0451-2013 de Motocicletas.	26
3.1.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$511.625.808) por la suscripción del Contrato de Arrendamiento No. 1-09-14500-0451-2013 de Motocicletas para labores de verificación de peticiones, quejas y reclamos y otros.....	27
3.1.3. Contrato Interadministrativo No. 2-99-25596-0507-2014 para prestar los servicios de operación, administración, mantenimiento e interventoría de todos los contratos relacionados con la operación, mantenimiento y/o reposición de equipos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre.	31

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.3.1 Hallazgo Administrativo por irregularidades en la Planeación en el Contrato Interadministrativo No. 2-99-25596-0507-2014 para prestar los servicios de operación, administración, mantenimiento e interventoría entre la EAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. ESP	32
3.1.4. Contrato de Obra No. 2-01-25596-1483-2013 Mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre.....	34
3.1.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$31.110.651,60) del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1483-2013 Mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre por el mal estado de la capa asfáltica.....	35
3.1.5. Contrato de Consultoría No. 2-02-25596-0957-2014 Evaluación PTAR El Salitre tratamiento primario.....	37
3.1.5.1 Hallazgo Administrativo al Contrato de Consultoría No. 2-02-25596-0957-2014, por las inconsistencias en la etapa precontractual.	37
3.1.6. Contrato Interadministrativo No 9-07-25596-0032-2012 para realizar las actividades de operación, mantenimiento y administración de la PTAR El Salitre suscrito con Aguas de Bogotá S.A.....	38
3.1.6.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria del Contrato Interadministrativo No 9-07-25596-0032-2012 suscrito con Aguas de Bogotá por el incumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la EAB- ESP.	39
3.1.7. Convenio Interadministrativo No. 9-07-25596-1052-2012 suscrito con Aguas de Bogotá S.A. ESP para el transporte, la disposición y aprovechamiento del biosólido de la PTAR El Salitre en los predios El Corzo y La Magdalena .	41
3.1.7.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión en la exigencia de garantías contractuales (pólizas) para el Convenio Interadministrativo No. 9-07-25596-1052-2012	42
3.1.8. Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre.	45
3.1.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación en la gestión Precontractual Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre.....	45



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.8.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de constitución de amparo de póliza de estabilidad de las obras Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre.....	49
3.1.8.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no cumplir los deberes de la supervisión e interventoría del Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre.	50
3.1.9. Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor de la PTAR El Salitre.....	51
3.1.9.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación en la gestión Precontractual al no establecer los requisitos habilitantes del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor de la PTAR El Salitre.	52
3.1.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$87.153.750), por sobrecostos en la ejecución del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor 9.2 de la PTAR El Salitre.	53
3.1.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no cumplir los deberes de la supervisión e interventoría Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor de la PTAR El Salitre.	56
3.1.10. Contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729-2014, de cargue, transporte y disposición de lodos de la PTAR El Salitre	57
3.1.10.2. Hallazgo Administrativo por falta de planeación contractual del Contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729 -2014.	58
3.1.10.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor pagado en exceso de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$50.767.643,10), por volúmenes no retirados de lodo y falta de control a la ejecución del contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729-2014.....	59
3.1.11. Contrato de Consultoría No. 2-02-25500-0149-2014 suscrito entre la EAB- ESP y CDM Smith INC	61



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.11.1. Hallazgo Administrativo por indebida constitución de la póliza de cumplimiento Contrato de Consultoría No. 2-02-25500-0149-2014 suscrito entre la EAB- ESP y CDM Smith INC.	62
3.1.12. Contrato de Interventoría No.1-15-25500-0846-2012 celebrado entre la Unión Temporal PTAR Canoas y la EAB- ESP.....	64
3.1.12.1. Hallazgo Administrativo por deficiencias en los mecanismos de verificación, evaluación y seguimiento de la gestión organizacional del Contrato de Interventoría No.1-15-25500-0846-2012 celebrado entre la Unión Temporal PTAR Canoas y la EAB- ESP.....	65
3.1.13. Contrato de Suministro 1-06-14400-0589-2014 de 15 de octubre de celebrado entre Colombiana de Textiles COLTEMAYOR S.A y la EAB- ESP para el Suministro de dotación para los trabajadores de la EAB	66
3.1.13.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión del Contrato de Suministro No. 1-06-14400-0589-2014 celebrado entre Colombiana de Textiles COLTEMAYOR S.A para el Suministro de dotación para los trabajadores de la EAB- ESP.....	67
3.1.14. Contrato de Obra No.1-01-31100-0900-2014 suscrito con el Consorcio Redes Santa Bárbara para la Adecuación hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario.	68
3.1.14.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la suscripción del contrato de Obra No. 1-01-31100-0900-2014, segmentos de rehabilitación de las redes de alcantarillado sanitario contratados, uno de ellos lo había realizado el IDU mediante contrato de Obra No. 051 de 2007, y el otro, se encontraba en condiciones normales de operación y no requería intervención.	69
3.1.15. Reconocimiento y pago de Imprevistos	73
3.1.15.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de DIEZ MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.100.737), por mantenimiento de losas de canales del sistema de drenaje pluvial en el área de cobertura de la Zona 1 de Bogotá D.C, en el Contrato de Obra No. 1-01-31300-1396-2013	74
3.1.15.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8.428.658), - Contrato de Obra No. 2-01-25500-0597-2013 por reconocer y pagar los imprevistos que no cumplen con esa condición.....	76



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.15.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria Contrato de Obra No. 1-01-14500-0482-2014.....	79
3.1.16. Publicación de Procesos Contractuales en el Portal Único de Contratación SECOP.....	80
4. OTROS RESULTADOS.....	83
4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS.....	83
4.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	83
4.2.1. Beneficio Control Fiscal del Contrato de Obra 1-01-14500-0482-2014, correspondiente a la ejecución de la obra inconclusa: “ <i>Construcción de la sede administrativa, operativa y patio de maniobras de la Gerencia Zona 4 del Acueducto de Bogotá D.C.</i> ” en cuantía de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.970.545.638).	83
5. ANEXOS.....	86

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Bogotá, septiembre de 2015

Doctor
ALBERTO MERLANO ALCOCER
Gerente
Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP
Ciudad

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño a la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo ESP -EAB-ESP- vigencias 2013, 2014 y a mayo 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en el área actividad o proceso examinado.

Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un Informe de auditoría de desempeño que contenga el concepto sobre el examen practicado.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en los contratos y convenios auditados que involucran la ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, a través de obras relacionadas con la cuenca del río Bogotá; al igual que con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR El Salitre, en las diferentes etapas de los procesos contractuales; presenta deficiencias en el cumplimiento de los principios evaluados, de acuerdo con las inconsistencias detalladas en el presente informe.

Durante la vigencia 2013, la EAB ESP suscribió 1.596 contratos por valor de \$937.365.366.689. En el 2014 la contratación realizada ascendió a \$358.522.021.543 representada en 945 contratos y a mayo de 2015 se han suscrito 507 contratos por \$57.404.392.110. La muestra seleccionada para la evaluación se encuentra relacionada en el siguiente capítulo.

Se evidenciaron situaciones que reflejan debilidades en la planeación, ejecución y liquidación de los contratos, en algunos casos con impactos económicos negativos en contravía de los principios de eficiencia, eficacia y economía, tal como se expresa a continuación:

En los estudios previos o justificación del Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre, no se realizó un estudio de estimación, calificación y asignación de riesgos previsibles del proceso, denotando falta de planeación en la gestión precontractual.

En la evaluación del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor 9.2 de la PTAR El Salitre, se estableció falta de planeación y de elaboración de los análisis de precios unitarios y de verificación y ajuste a los manuales de interventoría en la etapa de ejecución, lo que ocasionó el pago de actividades que hacen parte de los costos indirectos correspondientes a la administración del contrato, como costos directos y por ende un presunto detrimento al patrimonio distrital por Ochenta y Siete Millones Ciento Cincuenta y Tres Mil Setecientos Cincuenta pesos M/cte (\$87.153.750), por sobrecostos en la ejecución.

Se evidenciaron falencias en los estudios previos y de planeación del Contrato de Obra No. 1-01-31100-0900-2014, segmentos de rehabilitación de las redes de alcantarillado sanitario contratados; porque se incluyó en la licitación pública una obra ya realizada y un tramo que no requería intervención alguna, traduce esto, la ineficacia e ineficiencia de la administración en la actividad contractual y la ausencia

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de estudios previos estructurados sobre necesidades reales que obedezcan a análisis juiciosos y confiables para optimizar el presupuesto asignado a la entidad.

A través de la suscripción y ejecución del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1483-2013 para el mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre, se generan posibles pérdidas de recursos por el mal estado de la capa asfáltica, al no cumplir con las especificaciones y calidad requerida; por valor de Treinta y Un Millones Ciento Diez Mil Seiscientos Cincuenta y Un Pesos con Sesenta Centavos M/cte. (\$31.110.651,60).

Se estableció un detrimento al patrimonio distrital por la suma de quinientos once millones seiscientos veinticinco mil ochocientos ocho pesos M/cte (\$511.625.808) con ocasión de la suscripción del Contrato de Arrendamiento No. 1-09-14500-0451-2013 de Motocicletas para labores de verificación de peticiones, quejas y reclamos y otros, por falta de adopciones de fondo por parte de la empresa, sobre la celebración y ejecución del contrato, se benefició injustificadamente al contratista con las modificaciones, al no efectuar una revisión económica que protegiera los recursos de la EAB- ESP.

Se reconocieron y pagaron imprevistos que no fueron soportados por el contratista, desconociendo los precedentes judiciales y administrativos que establecen la obligación del contratista de justificarlos, lo que evidencia debilidades en los controles y seguimiento por parte de la interventoría y/o supervisión asignada en los contratos de Obra Nos. 1-01-31300-1396-2013 y 2-01-25500-0597-2013.

La falta de control de la ejecución contractual por parte de la interventoría, hicieron que no se exigiera el cumplimiento del plazo pactado para la ejecución del Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012, cuyo objeto era el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre y además, que no se liquidara el contrato según lo estipulado. De igual manera, deficiencias en los controles en la ejecución del contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729-2014, trajeron como consecuencia que se pagara un mayor valor por las actividades realmente ejecutadas en cincuenta millones setecientos sesenta y siete mil seiscientos cuarenta y tres pesos con diez centavos M/cte (\$50.767.643,10).

Respecto a la evaluación del control fiscal interno para el asunto auditado, se observaron deficiencias en las interventorías y supervisión de los contratos y convenios, inaplicabilidad de los procedimientos, fallas en los mecanismos de seguimiento y evaluación y debilidades en la aplicación de controles; aspectos que se sustentan en los hallazgos de auditoría del presente informe.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

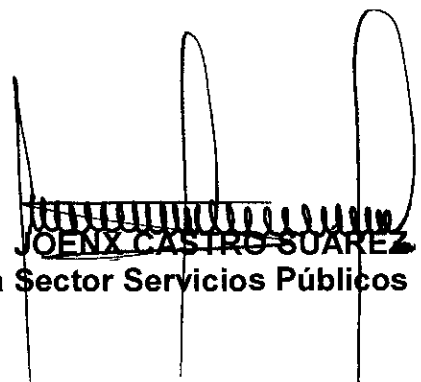
PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal –SIVICOF- dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,



JOENX CASTRO SUÁREZ

Directora Técnica Sector Servicios Públicos

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORÍA

Se evaluó la gestión fiscal de la contratación de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo EAB- ESP., con el fin de determinar si la gestión contractual se realizó cumpliendo los principios de eficacia, eficiencia y economía, correspondiente al periodo comprendido entre el 2013 y mayo de 2015.

La gestión contractual se valoró teniendo en cuenta el cumplimiento de los fines misionales de la entidad, en cuanto a la ampliación y mejoramiento de los sistemas de alcantarillado pluvial y sanitario, centrándose en la contratación referente a obras relacionadas con la cuenca del río Bogotá, que corresponden a los mayores valores comprometidos por la EAB- ESP.

CONTRATACIÓN VIGENCIA 2013

Durante la vigencia 2013, la contratación ascendió a \$937.365.366.689. Las Gerencias de Servicio al Cliente, Tecnología y Sistema Maestro concentran el 77% del valor total de dicha contratación.

Por tipología, la mayor cantidad de contratos corresponde a prestación de servicios, con 974 contratos, equivalente al 61% del presupuesto de la contratación. Por el volumen de recursos invertidos, la tipología más representativa es la de obra civil, que demandó el 35% del total de recursos, seguida de suministros con el 20% y la prestación de servicios con el 19%.

De acuerdo con lo reportado por la EAB- ESP para la vigencia 2013, el 75% de los contratos se encuentran terminados y el 7.5% liquidados.

CONTRATACIÓN VIGENCIA 2014

La contratación realizada en el 2014 ascendió a \$358.522.021.543, siendo la Gerencia de Gestión Humana, la dependencia que suscribió la mayor cantidad de contratos, 177 en total, los cuales equivalen al 16.2%.

La Gerencia que mayor cantidad de recursos demandó, fue la de Sistema Maestro, requiriendo el 36% del valor total de la contratación; seguida por la de Servicio al Cliente con el 25% y la de Gestión Ambiental con el 11%.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

El 49% de los recursos destinados a la contratación en la EAB-ESP durante la vigencia 2014, se encuentra representado en contratos de obra civil, el 18% en prestación de servicios y el 11% en suministros. A su vez, la contratación por prestación de servicios representa el 68% del total suscrito, constituyendo así, la tipología con mayor número de contratos.

En la vigencia 2014, de acuerdo con la información suministrada por la EAB ESP, se encuentran 432 contratos en ejecución, 506 terminados y 7 liquidados; los cuales representan el 40%, 46% y 0.64% del total general; respectivamente. El 13.36% restante corresponde a contratos suscritos-legalizados y suspendidos, entre otros.

CONTRATACIÓN VIGENCIA 2015

Con corte al 31 de mayo de 2015, la contratación ascendió a \$57.404.392.110, representados en 507 contratos.

La Gerencia de Gestión Humana comprometió el 51%, las Gerencias de Servicio al Cliente y Ambiental, el 10%, cada una y la Secretaría General el 9%; es decir, que cuatro Gerencias están comprometiendo el 80% del valor total de la contratación en lo corrido del año. Así mismo, los contratos de prestación de servicios, tienen asignado el 74%, con un total de 445 contratos, siguiendo en su orden, los convenios con el 8.55%, porcentaje materializado en 4 contratos.

De lo reportado, se observa que 92 contratos están suscritos-legalizados y 379 se encuentran en ejecución. El 63% de valor de los contratos corresponde a los suscritos-legalizados, el 36% a contratos en ejecución y el restante 1% están suspendidos, terminados o en proceso jurídico.

Otro aspecto que se tuvo en cuenta para determinar el alcance y la muestra de la auditoría, y que se evidencia en las vigencias auditadas, hace referencia a la concentración de funcionarios que ejercen la supervisión de manera simultánea a un número importante de procesos, situación que puede comprometer la calidad y oportunidad de las actividades a realizar. En la vigencia 2015, se observa que de 507 contratos suscritos; 86 no reportan supervisión.

Así mismo, con base en los proyectos identificados en la matriz de riesgos, principalmente los que involucran a la cuenca del Río Bogotá, se realizó el

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

seguimiento a los contratos relacionados con la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales- PTAR El Salitre.

La muestra de los contratos seleccionados, se detalla a continuación:

**CUADRO 1
MUESTRA DE CONTRATOS EAB- ESP 2013, 2014 y 2015**

Valores en pesos

	No. CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALDR
1	1-01-31300-0717-2010	Obra Civil	Construcción de la estructura de remoción de sólidos y prolongación del revestimiento Canal Córdoba y eliminación de conexiones erradas.	3.829.718.388
2	1-05-14400-0459-2012	Prestación de Servicios	Contratar un plan adicional de salud (PAS) que garantice la cobertura de los servicios de salud y los suministros médico asisten pensionados directos de la EAB- ESP, así como para sus familiares beneficiarios, todo ello de conformidad con las normas legales	3.319.999.999
3	2-01-25500-0597-2013	Obra Civil	Continuación de las obras de optimización del sistema de alcantarillado troncal aguas abajo de la av. 68- interceptores y canal río nuevo y de la estructura transversal sobre el Canal Salitre.	550.565.850
4	1-02-25300-1221-2013	Consultoría	Consultoría para realizar los estudios y diseños básicos para la optimización de la planta de tratamiento de agua Tibitoc.	1.937.436.552
5	1-01-34100-1245-2013	Obra Civil	Rehabilitación de las redes locales de alcantarillado sanitario y pluvial del Barrio Bello Horizonte - Fase II, de la localidad.	25.299.883.010
6	1-01-35300-1381-2013	Obra Civil	Limpieza y mantenimiento de canales y estructuras hidráulicas ubicadas en el área de cobertura de la Zona 5 del acueducto de servicio del acueducto de Bogotá.	3.641.843.265
7	1-01-31300-1396-2013	Obra Civil.	Mantenimiento de las losas de canales del sistema de drenaje pluvial en el área de cobertura de la Zona 1 de Bogotá D.C.	1.212.088.406
8	1-01-14500-0482-2014	Obra Civil.	Terminación de las obras para el edificio de la sede administrativa de las Sub-central de Santa Lucía.	2.469.320.199
9	1-06-14400-0589-2014	Suministros	Suministro de dotación por el sistema de precios unitarios sin ajuste, de los elementos de protección personal, dotación y de conformidad con lo establecido en el código sustantivo de trabajo, ley 9 de 1979, Resolución 2400 de 1979.	3.442.733.389
10	9-07-25596-0032-2012	Convenio	Contrato interadministrativo para realizar las actividades de operación, administración y mantenimiento de la PTAR El Salitre.	2.664.302.871
11	1-13-13500-0428-2012	Encargo fiduciarios	Encargo fiduciario para el manejo de recursos económicos a fin de ejecutar el proyecto construcción de la estación elevadora de entre el Distrito Capital, el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio y la EAAB.	0
12	1-15-25500-0846-2012	Interventoría	Interventoría a la realización del diseño a nivel de ingeniería de detalle de la planta de tratamiento de aguas residuales	3.510.874.540
13	2-01-25596-0988-2012	Obra civil	Instalación de cubierta tipo invernadero en el patio de manejo de biosólidos módulos 3 y 4 del predio El Corzo.	176.231.260



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En la selección de la muestra de los contratos se incluyeron los relacionados con los proyectos identificados en la matriz de riesgos, principalmente atienden temas de relacionados con la cuenca del Río Bogotá. Obedeciendo al mandato judicial Núm. AP-25000-23-27-000-2001-90479-01- acumulados: 54001-23-31-004-2000-0428; 54001-23-31-004-2001-0122; 54001-23-31-004-2001-0343¹ se efectuó seguimiento a los contratos relacionados con la planta de tratamiento de aguas residuales el Salitre - en adelante PTAR Salitre-, evaluando las diferentes etapas de los procesos contractuales

¹ Al Consejero Ponente: Dr. Marco Antonio Velilla



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

	No. CONTRATO	TIPO DE CONTRATO	OBJETO	VALOR
14	2-01-25596-0991-2012	Obra civil	Mantenimiento de un digestor anaeróbico de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR El Salitre.	815.779.041
15	9-07-25596-1052-2012	Convenio	Disposición y aprovechamiento del biosólido de la PTAR El Salitre en los predios El Corzo y La Magdalena.	1.818.955.745
16	1-01-25300-1242-2013	Obra civil	Obras de mantenimiento de los sistemas de abastecimiento de agua potable y de los sistemas de tratamiento de aguas residuales.	623.121.515
17	2-01-25596-1404-2013	Obra civil	Mantenimiento del digestor anaeróbico 9,2 de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR El Salitre.	543.000.000
18	2-01-25596-1483-2013	Obra civil	Mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre zona de deshidratación	94.931.514
19	2-01-25596-1542-2013	Obra civil	Reparación y protección de estructuras de concreto, contra ataque químico severo y abrasión, en zona de toma de agua PTAR El Salitre	415.244.321
20	2-99-25596-0507-2014	Otros	Prestar los servicios de operación, administración, mantenimiento e interventoría de todos los contratos relacionados con la OPE supervisión de la Empresa de Acueducto Alcantarillado y Aseo de Bogotá - ESP, a través de la dirección red troncal alcantarillado	3.019.398.374
21	2-05-25596-0597-2014	Prestación de servicios	Mantenimiento de la estructura civil y tuberías tanque de todas las aguas 13 y 02 de la PTAR El Salitre	547.868.650
22	2-05-25596-0729-2014	Prestación de servicios	Cargue, transporte y disposición de lodo digerido sedimentado en el almacenador de lodo digerido y el lodo producto del mantenimiento.	147.570.000
23	2-05-25596-0757-2014	Prestación de servicios	Mantenimiento y recubrimiento externo de las cinco (5) bombas tipo tornillos de Arquímedes de la PTAR El Salitre.	564.275.900
24	2-05-25596-0760-2014	Prestación de servicios	Mantenimiento intercambiadores de calor generadores Wartsila de PTAR El Salitre	599.604.000
25	2-02-25596-0957-2014	Consultoría	Evaluación de la PTAR El Salitre para obtener un tratamiento primario con precipitación química que permita obtener eficiencias.	109.387.038
26	2-02-25500-0149-2014	Consultoría	Diseño detallado de la estructura de conexión de los túneles principal y de emergencia del interceptor Tunjuelo Canoas.	268.231.497
27	1-01-31100-0900-2014	Obra Civil	Adecuación hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario de las UPZ 14 Usaquén y 16 UPZ Santa Bárbara.	1.810.023.964
28	2-15-31100-1074-2014	Interventoría	Interventoría para la adecuación hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario de las UPZ 14 Usaquén y 16 UPZ Santa Bárbara.	221.400.000
29	1-07-14500-0451-2013	Arrendamiento	El arrendamiento de ciento sesenta y dos (162) motocicletas de baja cilindrada para efectuar labores de verificación de peticiones quejas y reclamos, operación comercial, atención al cliente y facturación, actividades de carácter misional de la EAB-ESP.	1.833.192.000
30	2-09-14500-0397-2015	Arrendamiento	Arrendamiento de un inmueble localizado en la calle 128 A No. 53-31 para ubicar personal de la Dirección Comercial Zona 1 de la ciudad de Bogotá, D.C., de la EAB - ESP	187.920.000

FUENTE: EAB ESP

3. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

3.1. EVALUACIÓN DE RESULTADO A LA CONTRATACIÓN

3.1.1. Contrato de Arrendamiento No. 2-09-14500-0397-2015 del inmueble situado en el barrio Prado Veraniego, para ubicar el personal de la Dirección Comercial Zona 1.

INVITACIÓN:	Directa
OBJETO:	Arrendamiento de un inmueble localizado en la calle 128 A No. 53-31 para ubicar personal de la Dirección Comercial Zona 1 de la ciudad de Bogotá, D.C., de la EAB – ESP
VALOR :	Ciento ochenta y siete millones novecientos veinte mil pesos (\$187.920.000)
ADJUDICACIÓN:	Memorando 11900-2015-02097 de 14 mayo 2015.
CONTRATO :	Arrendamiento
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	14 mayo 2015.
CONTRATISTA:	Guillermo Forero Marín C.C. 79.145.095
REPRESENTANTE LEGAL:	Guillermo Forero Marín C.C. 79.145.095
VALOR ANTICIPO:	No aplica
PLAZO INICIAL:	12 meses
FECHA DE INICIO:	5 junio de 2015.
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	4 de junio de 2016.
MODIFICACIONES:	A la fecha no presenta adiciones y/o prórrogas

3.1.1.1 Hallazgo Administrativo por irregularidades en la fase de planeación o planificación del Contrato de Arrendamiento No. 2-09-14500-0397-2015, por falencias en la licencia de construcción, adecuaciones y falta de uso del predio.

En la etapa precontractual no obran los documentos de la elaboración de estudios previos; tampoco se cuantificó la necesidad de personal, ni de puestos de trabajo requeridos y no obra la matriz de riesgo.

La forma de pago establecida por la empresa – arrendataria del predio- previó un canon por mensualidades anticipadas. El valor se cancela “dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la radicación, previa presentación del informe y soportes de



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

cuenta respectivos debidamente documentados y aprobados por el supervisor...” El contrato está soportado en el Pedido No. 6000016511, CDP No. 1600028162.

Consultado en el portal de contratación SECOP, no aparece registrado el proceso ICGH-362-2015 ni tampoco por número de contrato.

En visita fiscal adelantada por el equipo auditor de la Contraloría, el 17 de julio de 2015, se evidenció que la bodega objeto del contrato no está siendo ocupada ni usufructuada por la Empresa de Acueducto, se verificó que se adelantaban trabajos de adecuación.

En visita adelantada el 3 de agosto de 2015, se observó avance en las obras de adecuación, sin embargo, no se había dado satisfacción a las necesidades de la Administración, incumpliendo con el objeto contractual.

Se observa al momento de las visitas, que se están realizando adecuaciones internas como instalación de modulares, paredes divisorias en Dry Wall, divisiones en vidrio y cableado estructurado, con el fin de ubicar puestos de trabajo. Se construyó un mezzanine con medidas aproximadas de 10 por 6 metros (60 m²), para albergar 10 puestos de trabajo. Los materiales utilizados en esta adecuación consisten en vigas metálicas tipo I, columnas que fueron ancladas al piso con tornillos y vigas que sostienen el piso y paredes de la obra en ejecución. Dicha estructura, se construyó sin apoyarse en la existente y según los funcionarios de la EAB-ESP será retirada una vez termine el contrato de arrendamiento.

- LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN

De acuerdo con el Decreto 1469 de 2010, por el cual se reglamentan las disposiciones relativas a las licencias urbanísticas, la obra ejecutada requiere la obtención de licencia de construcción en los siguientes términos: *“Artículo 7°. Licencia de construcción y sus modalidades, numeral 2. Ampliación. Es la autorización para incrementar el área construida de una edificación existente, entendiéndose por área construida la parte edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar.”*, porque se amplía el área construida del predio en 60 m².

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La EAB-ESP no solicitó al propietario del inmueble, la licencia de construcción de la edificación, con el fin de establecer la reglamentación de uso de suelo permitido en el sector.

El predio arrendado se encuentra en la localidad de Suba, UPZ No. 19 EL PRADO, sector normativo No. 11 que corresponde a un área de Actividad Residencial, Zona residencial con comercio y servicios en la Vivienda con tratamiento de consolidación urbanística en la modalidad de densificación moderada.

El POT vigente (Decreto 190 de 2004), define las Zonas residenciales con actividad económica en la vivienda como zonas en las cuales las unidades vivienda pueden albergar - dentro de la propia estructura arquitectónica - usos de comercio y servicios, clasificados como actividad económica limitada, así como, de producción o industriales de bajo impacto que se permitan de conformidad con la clasificación de los usos industriales prevista en el parágrafo 1 del artículo 341 del Decreto Distrital 619 de 2000. El predio se localiza en el subsector de usos I cuyo uso principal es el de Vivienda unifamiliar, bifamiliar y multifamiliar.

Como usos complementarios permitidos se encuentra el dotacional Educativo, cultural (salones comunales) y Social (Bienestar social) de escala vecinal, los servicios personales como restaurantes, comidas rápidas y casas de banquetes de escala Zonal, los servicios personales de escala Vecinal como servicios profesionales técnicos especializados con actividad económica limitada de servicios (peluquerías, salas de belleza, tatuajes, sastrería, agencias de lavandería y de tintorería, reparación de artículos eléctricos, fotocopias, remontadoras de calzado, marqueteterías, vidrierías, floristerías, confecciones, cafeterías, heladerías y elaboración de artesanías), en la misma estructura de la vivienda, sin sobrepasar el primer piso ni 60 m² de construcción.

Igualmente se permite el comercio de escala vecinal B correspondiente a tiendas de barrio y locales con área no mayor de 60 m².

Es de anotar, que conforme al objeto, el uso que se va a dar al predio por parte de la EAB- ESP es para oficinas, lo que no es permitido por la norma que rige el sector.

De las visitas realizadas se aprecia que la ubicación de la bodega podría tener inconvenientes con el alto tráfico del sector y no cuenta con parqueaderos; la EAB-ESP manifestó que los usuarios llegan sin vehículo pero *“...en el momento que se*

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

evidencie la necesidad de prestar este servicios se iniciará el trámite correspondiente para contratar el arriendo del sitio que cumpla con los requisitos necesarios para la prestación del servicio". Esto significa que la Empresa, pese a que en el pasado, ha sido arrendataria del predio, desconoce las necesidades y dinámica del sector.

De acuerdo con la información reportada por la Empresa contenida en el oficio No. 1451001-2015-1014 de fecha 5 de agosto de 2015, se ha desembolsado un total de \$43.248.713 y que se discriminan así:

CUADRO 2
DESEMBOLSOS EAB- ESP BODEGA PRADO VERANIEGO.

Valores en pesos

CONCEPTO	VALOR
Servicios Públicos	314.528
Vigilancia	11.614.185
Arriendo	31.320.000
TOTAL	43.248.713

Fuente: Oficio EAB- ESP 1451001-2015-1014 de fecha 5 de agosto de 2015

De lo reportado se observa, que se está pagando un valor promedio diario de \$720.812,00 equivalente a 1.1 SMMLV, por un predio del cual no obtiene el beneficio que se propuso, y se ha utilizado cerca del 16% del plazo y valor convenido para efectuar adecuaciones del contrato de arrendamiento de 12 meses.

- **CANON DE ARRENDAMIENTO.**

Con oficio EAB- ESP 1451001-2015-1014 de fecha 5 de agosto de 2015, se toman como referentes de valor para el canon de arrendamiento predios que no son comparables, dados los sectores de referencia, por diferencia de la disponibilidad, cercanía y facilidad de las vías de acceso, así como, la presencia de infraestructura y servicios tales como: bancos, notarías, centros de salud entre otros, hacen que el precio de Prado Veraniego resulte más bajo que en el Chicó o Santa Bárbara. Además en el oficio se afirma: "Por lo anterior se evidencia que el inmueble arrendado por la EAB- ESP, se encuentra por debajo de este precio en un 69.51% con relación al precio del mercado" no se puede validar, porque no se presenta un referente de comparación de condiciones iguales o similares al inmueble arrendado.

En el numeral 12 se informa, que para adelantar la adecuación de las instalaciones se suscribe el Contrato 2-05-14500-476-2015 que tiene por objeto "Suministro e instalación de mobiliario para las oficinas administrativas y operativas sede área comercial

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Prado Veraniego de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP por valor de \$185.722.554.

Además del canon de arrendamiento la Empresa ha efectuado erogaciones adicionales para cancelar servicios públicos y vigilancia, que ascienden a \$43.248.713 y ha comprometido en adecuaciones locativas la suma de \$185.722.554, sin que hasta la fecha de la visita practicada, haya satisfecho la necesidad propuesta por la entidad. Lo anterior debido a las debilidades en la fase de planeación o planeamiento, específicamente, con los estudios de conveniencia económica del contrato.

Las mejoras se determinaron en el contrato de la siguiente manera: párrafo segundo de la cláusula segunda: *“El Acueducto previa autorización escrita del arrendador podrá efectuar las obras y mejoras necesarias al inmuebles arrendado para su adecuado funcionamiento y éstas correrán por cuenta y riesgo del Acueducto. A la terminación del contrato el Acueducto podrá retirar las mejoras siempre y cuando ello no implique daños en la estructura del inmueble”*. Por lo anterior, las mejoras no van a ser reconocidas por el arrendador y en el evento de su retiro, no se tiene certeza sobre su reutilización. Aunado a lo anterior, el mobiliario e infraestructura solo tiene uso garantizado de diez meses, de conformidad con los términos contractuales actualmente pactados.

La actuación de la administración de la EAB- ESP, presuntamente vulnera las siguientes disposiciones: artículo 209 constitucional; numeral 7º del artículo 25, numeral 3 del artículo 26, Decreto 1469 de 2010; numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 15, 19, 20 y 27 de la Ley 1510 del 2013.

- Valoración de la respuesta

Los argumentos presentados por la EAB- ESP no desvirtúan, mitigan y/o eliminan las causas que originaron la observación; no se remitió ni se adjuntó copia de la licencia de construcción, aunque no exista requerimiento alguno por parte de las autoridades respectivas sobre el particular, no significa que el uso del suelo sea el permitido para la destinación objeto del contrato. Colocando a la EAB- ESP en riesgo por las decisiones que las autoridades competentes, puedan llegar a tomar por la ausencia de los requisitos citados.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.1.2. Contrato de Arrendamiento No. 1-09-14500-0451-2013 de Motocicletas para labores de verificación de peticiones, quejas y reclamos y otros, suscrito con la firma Reindustrias Inversiones Artunduaga S.A.

INVITACIÓN DIRECTA:	ICGH-414-2013
OBJETO:	El arrendamiento de ciento sesenta y dos (162) motocicletas de baja cilindrada para efectuar labores de verificación de peticiones quejas y reclamos, operación comercial, atención al cliente y facturación, actividades de carácter misional de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – ESP, dentro del perímetro urbano de la ciudad de Bogotá y en los municipios aledaños donde tenga injerencia y que serán conducidas por el personal que para el efecto defina la EAAB ESP de conformidad con las condiciones por ella establecidas.
VALOR:	\$1.434.672.000
ADJUDICACIÓN:	Memorando 15500-2013-002188 de 12 junio de 2013.
TIPO DE CONTRATO:	Arrendamiento
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	13 junio de 2013
CONTRATISTA:	REINDUSTRIAS INVERSIONES ARTUNDUAGA S.A. con NIT 813007.147.5
REPRESENTANTE LEGAL :	Sergio Eduardo Sarmiento Mantilla
PLAZO INICIAL:	18 meses
FECHA DE INICIO:	26 julio 2013
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	25 enero 2015
MODIFICACIÓN No. 1:	De fecha 26 de enero de 2015 con una prórroga de dos (2) meses y una adición de Ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos ocho mil pesos (\$159.408.000) incluido IVA, el nuevo valor de contrato es la suma de Mil quinientos noventa y cuatro millones ochenta mil pesos (\$1.594.080.000) incluido IVA y la nueva fecha de terminación el 25/03/2015.
MODIFICACIÓN No. 2:	De fecha 25 de marzo de 2015, prórroga el contrato por un (1) mes y se adiciona en setenta y nueve millones setecientos cuatro mil pesos (\$79.704.000) incluido IVA, quedando el nuevo valor del contrato en mil seiscientos setenta y tres millones setecientos ochenta y cuatro mil pesos (\$1.673.784.000) incluido IVA y la fecha de terminación el 25/04/2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

MODIFICACIÓN No. 3:	De fecha 24 abril de 2015 se prorroga por dos (2) meses el contrato y lo adiciona en ciento cincuenta y nueve millones cuatrocientos ocho mil pesos (\$159.408.000) incluido IVA para un nuevo valor del contrato de mil ochocientos treinta y tres millones ciento noventa y dos mil pesos (\$1.833.192.000) incluido IVA y fecha terminación el 25/06/2015.
PLAZO FINAL:	23 meses
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN:	25 de junio de 2015.

La modalidad de selección del contratista adoptada por la EAB- ESP, fue la invitación directa y en la justificación del contrato, el 6 de abril de 2013 en el folio 5, se consignó: *“3. Estudio Jurídico: El Manual de Contratación se constituye en el fundamento jurídico del presente proceso, en el mismo se establece en su artículo 30.- PROCEDENCIA. Es la modalidad mediante la cual la empresa invita a presentar oferta a una persona determinada en los siguientes casos: Viñeta No. 7 Cuando se trate de contratos de arrendamiento.”*

Modalidad de contratación que fue corroborada en el documento titulado *“SOLICITUD DE UN TRÁMITE DE CONTRATACIÓN PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE UNA PERSONA JURÍDICA MAYOR A 100 SMMLV”*, que obra en el folio No. 1, en el numeral 8 se lee: *“El proceso de contratación se debe desarrollar mediante invitación directa”*.

En el Manual de Contratación de la Empresa, señala cuando el contrato a celebrar sea igual o inferior a 1.000 SMLV. El SMLV que para el año 2013 era de \$589.500, por lo que la contratación corresponde a 2.433,71 SMLMV y para el 2015 el SMLV es de \$644.350, es decir, el contrato equivale a 2.845 SMLMV. Por lo expuesto, atendiendo a la cuantía contratada la modalidad de contratación era la licitación pública y no la invitación directa.

El Certificado de Experiencia presentado por el contratista indica: *“REINDUSTRIAS INVERSIONES ARTUNDUAGA S.A. con NIT 813007.147.5 certifica que en el año 2012, registró ventas de vehículos por \$8.578.343.000, en el concesionario de Neiva (Huila), equivalentes a 14.552 salarios mínimos legales vigentes.”* de fecha 2 de mayo de 2013 y suscrita por su Gerente. A folio No. 10 aparece la evaluación técnica y en el factor a evaluar *“El proponente debe acreditar experiencia en venta o alquiler de motos y/o vehículos a través de contratos ejecutados en los últimos diez (10) años cuya sumatoria sea igual o superior a 747 SMMLV.”* Se evidencia por este organismo de control que la experiencia demostrada se cumple el ítem, pero no atiende el requerimiento específico del objeto del contrato, es decir, arrendamiento de motocicletas.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Es de resaltar que el contratista está certificándose a sí mismo la experiencia y no obran en la evaluación de la EAB-ESP, documentos adicionales que soporten la citada experiencia; de otra parte, el hecho que la actividad de alquiler de motocicletas esté incluida dentro del objeto social del contratista, esto no significa que tenga la experiencia en dichas actividades, fundamento para determinar los requisitos habilitantes.

El informe de gestión presentado por el contratista obrante a folio 16, se presentan las diferentes unidades de negocio con las ventas y utilidades, sin embargo en ninguna de ellas se evidencia que el objeto sea el alquiler de motocicletas ni se demuestra que la sumatoria de contratos ejecutados en los últimos diez años, sea igual o superior a 747 SMMLV; reiterando con ello que la certificación de experiencia es para venta de vehículos.

El estudio económico en la parte del análisis comparativo entre arrendar y comprar las 162 motocicletas a folio 8, se elaboró tomando como referencia un plazo de 24 meses así: *“El análisis económico muestra una diferencia del 6.1% entre el alquiler y la compra, es decir un ahorro de \$113.937.877 en los veinticuatro meses de ejecución del contrato.”* El contrato finalmente se firmó a 18 meses; a pesar de estar diseñado el proceso con un plazo de 24 meses, como lo avala la cotización presentada por Cooacueducto obrante en el folio 38, que de manera expresa indica *“Validez del contrato: 24 meses, a partir de la firma del respectivo contrato”*.

Contrario al plazo inicialmente previsto, con memorando No. 11100-2013-175 de 14 de mayo de 2013, suscrito por el Secretario General de la EAB-ESP, y dirigido al Gerente Corporativo de Gestión Humana y Administrativa y en el asunto menciona *“Devolución Proceso de Contratación”*, se señala: *“Atendiendo instrucciones del señor Gerente General, devuelvo a usted, el proceso de contrato de arrendamiento de 162 motos, con objeto de que reconsidere la solicitud, para ajustar el contrato al término de 18 meses que se estima suficiente para garantizar la prestación del servicio **mientras se define la nueva Estructura Empresarial.**”* Resaltado y subrayado fuera de texto.

Ante la necesidad de transportar un personal de la entidad no se evidencia en la revisión del contrato planeación del proceso de contractual. Aunado a lo anterior, el hecho de cambiar las condiciones sobre las que se concibió el contrato, pasando de 24 a 18 meses, para finalmente conceder más prórrogas y adiciones, lo que implicó, que el contrato se ejecutara en 23 meses.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Tomando como referencia el valor inicial del contrato, los 18 meses de plazo y las 162 motocicletas, se establece que el canon mensual de arrendamiento por motocicleta es de \$492.000; al culminar los 18 meses del contrato, la Empresa de Acueducto canceló \$8.856.000 por motocicleta y con las adiciones y prórrogas la Empresa de Acueducto ha cancelado, por concepto de arrendamiento de cada motocicleta un total de \$11.316.000.

La cotización de la firma Auteco fechada el 10 de febrero de 2014, propuso que el valor de compra por motocicleta era de \$4.169.518 y el valor del alquiler mensual incluido IVA de \$487.200; lo que indica que la Empresa de Acueducto para los 23 meses de contrato, pagó por concepto de arrendamiento 2.7 veces el valor de compra de la moto, se pagó por arrendamiento el 171.40% del valor estimado de compra.

Llama la atención que con las prórrogas se toma en renta motocicletas con las condiciones iniciales (nuevas). Pagando un canon de arrendamiento igual al inicialmente pactado, cuando en realidad los vehículos están depreciados al tener 18 meses de servicio.

En cuanto a los impuestos las motocicletas de menos de 125 c.c., están exentas de pagar el impuesto de vehículos, no obstante se encuentran obligados² al pago de los derechos de semaforización, que para el año 2014 era de \$41.000 y para el 2015 es de \$43.000 en caso del pago oportuno. En los términos de la invitación directa No. ICGH-414-2013, que obra en el folio 74, se establece en el numeral 4 lo siguiente: *“...El costo mensual de arrendamiento INCLUYE rodamiento, impuestos, derechos, tasas y contribuciones de cualquier orden, vigentes en la fecha de suscripción del contrato...”*

La propiedad de las motocicletas tomadas en arriendo es del contratista, y el Acueducto dentro del canon que paga mensualmente, incluye impuestos, derechos, tasas y contribuciones cuyos pagos no reposan en la carpeta del contrato.

² Sentencia Consejo de Estado. Sección Primera radicación No. 66001-2331-000-2005-00796-0166001-23-31-000-2005-00956-01 acumulados. Consejero ponente Rafael Osteau de Lafont Pianeta

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.2.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$19.926.000), por el no pago derechos de semaforización e irregularidades en el proceso de planeación, control y supervisión del Contrato de Arrendamiento No. 1-09-14500-0451-2013 de Motocicletas.

En memorando interno No. 1451001-2015-1093 de fecha agosto 24 de 2015 suscrito por el Director de Servicios Administrativos de la EAB, se da respuesta a solicitud de la Contraloría para remitir copia de recibos de pago de los derechos de semaforización en los siguientes términos: “Dado que el uso del parque automotor motos para el 2013, que se adelantó bajo el contrato 1-09-14500-0451-2013 corresponde a un arrendamiento, no se generó la obligación y pago de derecho de semaforización al igual que otro tipo de impuestos, a cargo de la EAB por no tener la propiedad sobre los mismos”. Anexando documento la entidad un documento titulado “Impuesto de Semaforización lo tumba Consejo de Estado” que incluye el texto del fallo del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente Rafael E. Ostau de Lafont Pianeta con fecha 25 de agosto de 2011, sin poner a disposición de este organismo de control los soportes de pago del aludido impuesto.

En el arrendamiento de cada vehículo tomado por la EAB- ESP se incluye el concepto derecho de semaforización que no fue pagado por el contratista, lo que determina un detrimento patrimonial en la suma de DIEZ Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS MCTE (\$19.926.000), así:

**CUADRO 3
VALORES A PAGAR POR CONCEPTO DE SEMAFORIZACIÓN**

Valores en pesos.

VIGENCIA	SEMAFORIZACIÓN	A PAGAR
2013	39.000	6.318.000
2014	41.000	6.642.000
2015	43.000	6.966.000
TOTAL		19.926.000

FUENTE: Cálculos Equipo Auditor

El contratista debe entrar a cancelar a la Secretaría de Hacienda el valor establecido por los derechos de semaforización con sus respectivas multas, por tratarse de recursos que ingresan a las arcas distritales, la Contraloría en cumplimiento de su deber dará el respectivo traslado a la citada entidad para lo de su competencia.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se debe anotar que la sanción por no pago oportuno en la presente vigencia está tasada en \$164.000 por motocicleta por cada año; como son tres vigencias para los 162 vehículos, la cifra por concepto de sanción PUEDE llegar a \$79.704.000, sin contar los respectivos intereses de mora, cifra que deberá cancelar el contratista como propietario de los bienes objeto del arrendamiento.

- Valoración de la respuesta

No se acredita por parte de la EAB-ESP, el pago de los derechos de semaforización. La Empresa solo informa que tramitará un Derecho de Petición, para consultar sobre la obligatoriedad en el pago de éstos derechos.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$19.926.000.

3.1.2.2 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por la suma de QUINIENTOS ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$511.625.808) por la suscripción del Contrato de Arrendamiento No. 1-09-14500-0451-2013 de Motocicletas para labores de verificación de peticiones, quejas y reclamos y otros.

La Empresa no hace referencia en los estudios técnicos de evaluación, a la eficiencia en el consumo, tampoco se hace alusión al rendimiento en kilómetros por galón, para las condiciones de operación de las motocicletas.

El siguiente cuadro, que se presenta en la justificación, muestra las cotizaciones:

**CUADRO 4
COTIZACIONES ARRENDAMIENTO MOTOS**

Valores en pesos

NOMBRE OFERENTE	MARCA	MODELO	REFERENCIA	CANON
Juan Carlos Jiménez Prado	Bajaj	2013	Platino 125 cc	458.200
	Yamaha		Líbero 125 cc	490.000
	Suzuki		GN 125 cc	574.000
Reindustrias Inversiones Artunduaga	Bajaj	2013	Platino 125 cc	453.212
Coacueducto			125 cc	469.800

Fuente: Carpeta Contrato



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Así mismo, en la documentación que reposa en el contrato no quedan plenamente identificadas las calidades, especificaciones y demás características que deban reunir las motocicletas cuyo arrendamiento se determinó necesario, no se incluyeron diseños, planos, análisis técnicos y la decisión de la marca solo se referenció a una prueba técnica que no está suficientemente documentada.

En cuanto a los estudios económicos, el contrato inicial se firmó por la suma de mil cuatrocientos treinta y cuatro millones seiscientos setenta y dos mil pesos m/cte. (\$1.434.672.000) incluido IVA, para un plazo de 18 meses y 162 motocicletas. El valor promedio del canon mensual de arrendamiento por vehículo es de \$492.000 que resultó un 8.6% por encima de lo ofrecido por el contratista seleccionado, es decir, los proponentes hicieron su oferta con base en 24 meses y finalmente se contrató a 18 meses, sin que haya evidencia que sustente el ajuste efectuado por la EAB- ESP para incrementar en un 8.6% el valor del canon de parte del contratista, beneficiado con el contrato.

Una vez culminado el contrato y la EAB- ESP., terminó cancelando vía adiciones un total de \$2.460.000 por motocicleta, cuando se reitera, el contratista había cumplido sus expectativas en lo que tenía que ver con su contrato.

A folio 388 de la carpeta del contrato, el documento “ALTERNATIVAS DE ADQUISICIÓN MOTOCICLETAS” determina que la cifra para compra es de \$717.235.328 y la de arrendamiento es de \$902.016.000 y como ventajas de la compra se anotan:

- *“El valor de la compra se retorna en menos de un año respecto del valor de un año en arrendamiento y se garantiza una vida útil de 3 años.*
- *Mejor escenario con respecto al arrendamiento dado el valor anual del arrendamiento vs valor de compra.*
- *Viabilidad en la adquisición por ahorro de costos por economía de escalas, descuentos (162 unidades).*
- *Genera sentido de pertenencia por los conductores y responsabilidad para su manejo.*
- *La compra se visualiza como creer en el futuro de la Empresa, invertir en lo que produce y afianza la operación comercial.*
- *Es un activo que se deprecia y que por tanto genera una deducción tributaria.*
- *Ofrece tasas de seguros todo riesgo competitivas en el mercado.”*

La EAB-ESP precisa que era más favorable la opción de compra que la de arrendamiento; por lo que los estudios previos identificaron la mejor propuesta.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el folio 3 de la carpeta del contrato aparece la justificación de fecha 06/04/2013, en la cual el contratista Reindustrias Inversiones Artunduaga S.A., presenta una oferta por \$453.212 por el arrendamiento de una motocicleta, para un periodo calculado de 24 meses. No obstante al verificarse el contrato, se firmó con un plazo de 18 meses y por un canon de arrendamiento mensual de \$492.000, es decir, el valor mensual se incrementó en la suma de \$38.788 por motocicleta por mes. La variación por el aumento injustificado del canon mensual, fue evidenciado en el informe de auditoría, realizado por la comisión designada por la Alcaldía Mayor, *“INFORME CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE MOTOS DE LA EAB ESP”* proceso ICGH – 0414-2013.

Teniendo en cuenta que el plazo del contrato es de 18 meses, para el arrendamiento de 162 motocicletas y que existe una variación no justificada de treinta y ocho mil setecientos ochenta y ocho pesos m/cte. (\$38.788) mensuales por vehículo, se determina un menoscabo para la EAB- ESP de ciento trece millones ciento cinco mil ochocientos ocho pesos m/cte. (\$113.105.808).

La justificación expuesta por la EAB- ESP para las modificaciones 1, 2 y 3 se determina así: *“... no se puede suspender el uso de estas herramientas de trabajo en las diferentes zonas, se requiere un periodo de tiempo para la revisión de los diferentes escenarios financieros para la solución definitiva de esta necesidad y adelantar el proceso más aconsejable para la Empresa. Así mismo, se mantiene los precios actuales para la presente adición con lo cual no hay un sobre costo para la Empresa...”* Es de anotar que la empresa, por la falta de planeación y control en la ejecución del contrato, a pesar de haber transcurrido el plazo inicial 18 meses, no adoptó los escenarios financieros, administrativos, técnicos y económicos, realizando 3 modificaciones en el mismo sentido.

Se observa que además de la falta de adopciones de fondo por parte de la empresa, sobre la celebración y ejecución del contrato, se benefició injustificadamente al contratista con las modificaciones, al no efectuar una revisión económica que protegiera los recursos de la EAB- ESP, por lo que se establece un presunto detrimento respecto a las adiciones, por un valor de trescientos noventa y ocho millones quinientos veinte mil pesos m/cte. (\$398.520.000).

En consideración a lo expuesto, el valor del presunto detrimento asciende a la suma de quinientos once millones seiscientos veinticinco mil ochocientos ocho pesos m/cte. (\$511.625.808).

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Las normas presuntamente vulneradas tienen que ver con la transgresión al principio de planeación:

Tomando como base los pronunciamientos del Consejo de Estado y en especial la Sentencia radicada bajo el número 73001-23-31-000-1999-00539-01(22464), proferida el 1 de febrero de 2012, MP. JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA de la Sala Contenciosa Administrativa – Sección Tercera – Subsección C ³

El daño patrimonial obedece a la falta en la definición y análisis de los procesos de planeación para la prestación del servicio. La EAB-ESP recurrió a las modificaciones, adiciones y prórrogas, sin soporte técnico.

La actuación de la administración de la EAB- ESP, presuntamente vulnera las siguientes disposiciones: artículo 209 constitucional; numeral 7º del artículo 25, numeral 3 del artículo 26, numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 15, 19, 20 y 27 de la Ley 1510 del 2013; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002. Artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

- Valoración de la respuesta

No se elimina, mitiga, corrige o explica las razones que conducen al detrimento, los argumentos de la EAB- ESP giran alrededor de ponderar las ventajas del arrendamiento frente a la compra.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$511.625.808.

³PRINCIPIO DE PLANEACIÓN EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL - Sujeción de la actividad estructuradora de la administración al principio de planeación. El principio de la planeación o de la planificación aplicado a los procesos de contratación y a las actuaciones relacionadas con los contratos del Estado guarda relación directa e inmediata con los principios del interés general y la legalidad, procurando recoger para el régimen jurídico de los negocios del Estado el concepto según el cual la escogencia de contratistas, la celebración de contratos, la ejecución y liquidación de los mismos, no pueden ser, de ninguna manera, producto de la improvisación. La ausencia de planeación ataca la esencia misma del interés general, con consecuencias gravosas y muchas veces nefastas, no sólo para la realización efectiva de los objetos pactados, sino también respecto del patrimonio público, que en últimas es el que siempre está involucrado en todo contrato estatal, desconociendo en consecuencia fundamentales reglas y requisitos previos dentro de los procesos contractuales; es decir, en violación del principio de legalidad. (...) Subrayado y resaltado fuera de texto.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.3. Contrato Interadministrativo No. 2-99-25596-0507-2014 para prestar los servicios de operación, administración, mantenimiento e interventoría de todos los contratos relacionados con la operación, mantenimiento y/o reposición de equipos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre.

CONTRATO:	Interadministrativo No. 2-99-25596-0507-2014
CONTRATISTA:	Aguas de Bogotá S.A. ESP.
OBJETO:	Prestar los servicios de operación, administración, mantenimiento e interventoría de todos los contratos relacionados con la operación, mantenimiento y/o reposición de equipos de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales El Salitre bajo la Dirección y Supervisión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá ESP a través de la Dirección Red Troncal Alcantarillado.
VALOR:	Tres mil diez y nueve millones trescientos noventa y ocho mil trescientos setenta y cuatro pesos m/c (\$3.019.398.374)
FACTOR MULTIPLICADOR:	1.8932
PLAZO:	Diez (10) meses.
CERTIFICADOS DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	1600025410, 1600025411, 1600025412 y 1600025642.
SOLICITUD PEDIDO:	No. 6000015460
FECHA FIRMA CONTRATO:	1 de octubre de 2014.
FECHA ACTA INICIO:	1 de octubre de 2014
FECHA PREVISTA TERMINACIÓN:	31 de julio de 2015.
MODIFICACIÓN No. 1	Adición: \$1.350.002.200 Prórroga: Siete (7) meses y quince (15) días.
NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	Cuatro mil trescientos sesenta y nueve millones cuatrocientos mil quinientos setenta y cuatro pesos m/c (\$4.369.400.574)
NUEVA FECHA PREVISTA TERMINACIÓN:	15 febrero de 2016.

La adición corresponde al 44.7% del valor inicial del contrato, sin embargo, la prórroga corresponde a un 75.0% del plazo inicial del contrato.

La solicitud de trámite de contratación para el contrato interadministrativo, está incluida en el memorando 25510-2014-1494 de fecha 8 septiembre de 2014, suscrito por la Gerencia Corporativa de Sistema Maestro.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.3.1 Hallazgo Administrativo por irregularidades en la Planeación en el Contrato Interadministrativo No. 2-99-25596-0507-2014 para prestar los servicios de operación, administración, mantenimiento e interventoría entre la EAB-ESP y Aguas de Bogotá S.A. ESP

Se determinó la necesidad de dar continuidad al servicio contratado, para garantizar la operación de la planta de tratamiento de aguas residuales Salitre –PTAR- El Salitre. Se estableció que: “... es conveniente mantener las perspectivas políticas de fortalecimiento institucional, técnico, operativo y financiero de la sociedad bajo control, con el propósito de seguir aumentando la capacidad empresarial siendo esta una oportunidad para que la FILIAL AGUAS DE BOGOTÁ S.A. ESP., quien ha demostrado capacidad operativa y experiencia técnica, administrativa, legal y financiera...”

A continuación se precisan los factores multiplicadores en el contrato así:

**CUADRO 5
DESGLOSE FACTOR MULTIPLICADOR CONTRATO 2-99-25596-0507-2014**

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, PARAFISCALES	FACTOR MULTIPLICADOR
SUELDOS	100,00%
SENA	0,00%
ICBF	0,00%
CAJA COMPENSACIÓN	4,00%
SALUD	0,00%
PENSIÓN	12,00%
ARL	4,35%
PRIMA LEGAL	8,33%
CESANTÍAS	8,33%
INT. CESANTÍAS	1,00%
TRANSPORTE	0,00%
VACACIONES	4,17%
PERSONAL ADMINISTRATIVO NO FACTURADO	142,18%
COORDINACIÓN TÉCNICA INTERVENTORIAS	3,00%
COSTOS DIRECTOS NO REEMBOLSABLES	3,00%
Publicación Diario Oficial	0,00%
Póliza de calidad	0,53%
Póliza cumplimiento	0,99%
Póliza salarios y prestaciones sociales	2,65%
Póliza responsabilidad extracontractual	0,00%
Retefuente	11,00%
RetelCA	0,97%
CREE	0,00%

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, PARAFISCALES	FACTOR MULTIPLICADOR
Renta	0,00%
GASTOS GENERALES	25,14%
Comunicaciones	1,00%
Ajuste por IPC	0,00%
Contingencia por cambio de personal	2,00%
	3,00%
ADMISTRACIÓN	7,50%
IMPREVISTOS	0,00%
UTILIDAD	8.50%

Fuente: Transcripción carpeta contrato 2-99-25596-0507-2014 Folio 15.

De la información presentada, se incluye en el factor multiplicador lo siguiente:

- Un 3.0% adicional por concepto de coordinación técnica de interventorías, actividad que hace parte del objeto contratado.
- Un 2.0% por concepto de contingencias por cambio de personal, concepto que no se justifica, en consideración a la experiencia en la operación por parte del ejecutor. Evento que solo se presenta como imprevisto.
- Un 1.0% por concepto de comunicaciones, ítem pactado para que sea proveído por el EAB-ESP.
- Un 16% por concepto de administración y utilidad.

Los cinco factores enunciados representan el 22.0% del valor total de los recursos del contrato lo que permite determinar que no hay verificación por parte de la EAB-ESP en la desagregación de unos componentes del factor multiplicador, que afectan el valor total del contrato.

El contrato se ejecuta con sesenta y dos (62) trabajadores por un valor inicial total de \$1.884.838.019 más un IVA del 16% equivalente a \$301.574.083, para un total de \$2.186.412.102; se trata finalmente de un contrato de suministro de personal, por lo que no se considera válido, aplicar el concepto de AIU.

A los conceptos anteriormente citados, adicionalmente la EAB-ESP se compromete a proveer los siguientes servicios:

- Seguridad y vigilancia sobre instalaciones y predios asociados a la PTAR incluidos los predios de Tequendama.
- Suministro de papelería y útiles de oficina.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Soporte mesa de ayuda (soporte informático).
- Canal de comunicaciones.
- Telefonía fija y celufijo en las instalaciones de la PTAR El Salitre según revisión de la Dirección.
- Póliza todo riesgo contra terceros y vehículos.
- Mantenimiento preventivo y correctivo de los vehículos propiedad del Acueducto asignado a la operación de la PTAR.
- Suministro de los servicios de aseo y cafetería.
- Suministro de rutas al personal de la PETAR El Salitre.
- Suministro de casino al personal de la PETAR El Salitre.
- Suministro de un televisor, cámara fotográfica e impresora para el área de gestión social.

En consideración a las estipulaciones del Convenio se observa, debilidades en los estudios de conveniencia para la EAB-ESP, correspondiéndole la mayor carga de obligaciones y/o prestaciones, lo que implicó mayor erogación y gestión para la entidad.

La actuación de la administración, vulnera las siguientes disposiciones: artículo 209 constitucional; numerales 7 y 12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26, numeral 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 15 y 20 de la Ley 1510 del 2013.

- Valoración de la respuesta

La EAB no desvirtúa las observaciones efectuadas por este ente de control, en lo que hace relación al 2% por rotación de personal considerado como gasto directo, cuando se trata de un imprevisto. Se mantiene el hallazgo administrativo debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.1.4. Contrato de Obra No. 2-01-25596-1483-2013 Mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre

INVITACIÓN DIRECTA:	ICSM-1071-2013
OBJETO DE LA INVITACIÓN:	Mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre Zona de Deshidratación.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$94.931.514
CONTRATO DE OBRA:	2-01-25596-1483-2013
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	27 DE DICIEMBRE DE 2013



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA:	CIVILCOM INGENIERIA S.A.
REPRESENTANTE LEGAL :	Mauricio Gutiérrez Gómez
OBJETO:	Mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre Zona de Deshidratación.
VALOR DEL CONTRATO:	\$94.931.514
VALOR ANTICIPO 20%:	0
VALOR ANTICIPO NETO GIRADO:	0
PLAZO INICIAL:	3 meses
FECHA DE INICIO:	30 de enero de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	29 abril de 2014
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN	29 abril de 2014

Para constatar la ejecución del objeto contratado, se realiza una visita a la Planta la PTAR Salitre el día julio 28 de 2015. Se verificó el estado de mantenimiento de vías de pavimento asfáltico y de concreto.

3.1.4.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de TREINTA Y UN MILLONES CIENTO DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SESENTA CENTAVOS M/CTE. (\$31.110.651,60) del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1483-2013 Mantenimiento vías internas de la PTAR El Salitre por el mal estado de la capa asfáltica.

La obra desarrollada consistió en reemplazar 300 m² de concreto de la zona de deshidratación, con placas nuevas de concreto acelerado MR43 y láminas de apoyo HR con espesor de 3/4" con acabado rayado, se observó empozamiento de agua en uno de los costados, que a largo plazo pueden afectar la estabilidad de la obra.

Se reemplazaron zonas de las vías internas en asfalto -en la modalidad de reparcho -, con mezcla densa en caliente MDC1 para la base de 8 centímetros y mezcla densa en caliente MDC2 para la rodadura de 5 centímetros, el mantenimiento cubrió un área de 275 m².

En la visita se observó adicionalmente, que el pavimento presenta fisuras y desintegración del material con hundimientos, lo que representa un deterioro prematuro del asfalto por mala calidad del material y/o su aplicación.

Por lo anteriormente descrito la obra de mantenimiento de vías de la PTAR El Salitre de reparcho en un área de 275 m² con pavimento asfáltico, no cumple las especificaciones y calidad requerida para este tipo de obras.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

Lo anterior evidencia, debilidades y falta de control efectivo en la labor de interventoría, que no efectuaron las revisiones y el seguimiento oportuno a la calidad de la obra y materiales suministrados, dando como resultado un desgaste prematuro de las obras ejecutadas, impactando de manera negativa en la suma de treinta y un millones ciento diez mil seiscientos cincuenta y uno pesos con sesenta centavos m/cte. (\$31.110.651,60) incluido el AIU.

El detrimento se origina en la mala ejecución de los ÍTEM B1 al B7, correspondiente a las siguientes actividades.

**CUADRO 6
CANTIDADES DE OBRA PARA VÍAS PAVIMENTO**

Valores en pesos					
ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
B1	Demolición Estructura Existente (inc. Retiro)	m ³	35,75	22.144	791.648
B2	Relleno con base Granular B-400, e= 0.12 m, compactado al 95% de proctor modificado. Incluye Suministro e instalación	m ³	33,00	125.985	4.157.505
B3	Imprimación asfáltica	m ²	275,00	1.926	529.650
B4	Suministro e instalación de Mezcla densa en caliente MDC-1 e=8 cm.	m ³	22,00	535.838	11.788.436
B5	Riego de liga	m ²	275,00	1.640	451.000
B6	Suministro e instalación de Mezcla densa en caliente MDC-2 e=5 cm.	m ³	13,75	592.421	8.145.788
B7	Corte de carpeta asfáltica e= 0.13 cm	ml	45,50	1.352	61.516
SUBTOTAL					25.925.543
AIU (20%)					5.185.108,60
TOTAL					31.110.651.60

FUENTE: Carpeta Contrato 2-01-25596-1483-2013

Lo anterior contraviene lo estipulado en Resolución 730 de 2012 "Manual de Contratación de la EAB- ESP" y la Resolución 798 de 2013 Manual de Supervisión e interventoría de la EAB- ESP, así como, artículo 56 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Valoración de la respuesta

La respuesta dada por el sujeto de control no elimina la causa de la observación, ratificando el desgaste de la capa asfáltica de las vías en la zona de deshidratación y la necesidad de requerir al contratista para efectuar las reparaciones debidas a las vías.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$31.110.651,60.

3.1.5. Contrato de Consultoría No. 2-02-25596-0957-2014 Evaluación PTAR El Salitre tratamiento primario.

INVITACIÓN DIRECTA:	ICSM-1046-2014
OBJETO INVITACIÓN:	Evaluación de la PTAR El Salitre para obtener un tratamiento primario con precipitación química que permita obtener eficiencias de del 40% en DBO y del 60% en SST.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$109.387.038
CONTRATO DE CONSULTORÍA:	2-02-25596-0957-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	20 de diciembre de 2014
CONTRATISTA:	Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito
REPRESENTANTE LEGAL :	Roberto Ríos Martínez
OBJETO:	Evaluación de la PTAR El Salitre para obtener un tratamiento primario con precipitación química que permita obtener eficiencias de del 40% en DBO y del 60% en SST.
VALOR DEL CONTRATO:	\$109.387.038
PLAZO INICIAL:	3 meses
FECHA DE INICIO:	10 de febrero de 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	9 de mayo de 2015
FECHA FINAL DE TERMINACIÓN	Febrero 25 de 2015

3.1.5.1 Hallazgo Administrativo al Contrato de Consultoría No. 2-02-25596-0957-2014, por las inconsistencias en la etapa precontractual.

Se observan irregularidades originadas desde la solicitud del proceso contractual, tramitado por invitación directa como una prestación de servicios con persona jurídica⁴ y no de “consultoría”⁵; a pesar tener documentados procedimientos y

⁴ Formato: M4FB0106F15-01

⁵ Formato: M4FB0106F20-03



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

definidos los formatos para este tipo de proceso, no se exigieron al contratista, que contemplan condiciones particulares propias del contrato de consultoría. No obstante, el proceso continúa como invitación directa⁶ para luego quedar suscrito como un contrato consultoría; siendo importante señalar que el contenido del documento de invitación, contempló aspectos que no hicieron parte del desarrollo contractual, tal como se observa en los siguientes numerales 1.2.3, 1.2.3.3.1, 1.2.3.2, 1.2.3.3, 1.2.3.4, 1.2.3.5, 1.2.3.6, 1.2.3.7, 1.2.3.8, 1.2.3.9, 1.2.3.10, 1.2.3.11 y 1.3., generando incertidumbre sobre el alcance de responsabilidades del contratista.

Por la inaplicabilidad de los procedimientos y a la debilidad en el sistema de control, se contraviene lo establecido en el literal b) y l) del artículo 4 y lo referido al literal e) del artículo 12 de la Ley 87 de 1993, denotando la ausencia de un seguimiento adecuado por parte del área solicitante del proceso, además, de presentarse debilidades en la aplicación de controles.

- Valoración de la respuesta

No resulta improcedente devolver solicitudes de procesos contractuales por la necesidad del servicio, cuando existen los procedimientos internos previamente establecidos, además de la normatividad vigente por cumplirse.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo debiendo ser incluido en el Plan de Mejoramiento.

3.1.6. Contrato Interadministrativo No 9-07-25596-0032-2012 para realizar las actividades de operación, mantenimiento y administración de la PTAR El Salitre suscrito con Aguas de Bogotá S.A.

INVITACIÓN PÚBLICA:	ICSM-0038-2012
OBJETO INVITACIÓN:	Realizar las actividades de operación, mantenimiento y administración de la PTAR El Salitre bajo la dirección y supervisión de la Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Bogotá.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$ 2.664.302.871
CONTRATO DE INTERADMINISTRATIVO:	9-07-25596-0032-2012
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	10 de marzo de 2012

⁶ No. ICSM-1046-2014

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

CONTRATISTA:	EMPRESA AGUAS DE BOGOTA S.A. ESP
REPRESENTANTE LEGAL :	RICARDO AGUDELO SEDANO
OBJETO:	Realizar las actividades de operación, mantenimiento y administración de la PTAR El Salitre bajo la dirección y supervisión de la empresa de acueducto alcantarillado y aseo de Bogotá.
VALOR DEL CONTRATO:	\$ 2.664.302.871
PLAZO INICIAL:	9,5 meses
FECHA DE INICIO:	10 de marzo de 2012
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	24 de diciembre de 2012
MODIFICACIÓN No. 1, PRORROGAR DE FECHA 24 DE DICIEMBRE DE 2012:	Prorrogar el plazo del contrato en 29 días, hasta el 22 de enero de 2012
MODIFICACIÓN No. 2, PRORROGAR Y ADICIÓN DE FECHA 18 DE ENERO DE 2013:	Prorrogar el plazo del contrato en 4 meses y 19 días, hasta el 10 de junio de 2013, con adición en valor de \$ 1.332.151.435
MODIFICACIÓN No. 3 DE 7 DE JUNIO DE 2013:	Prorrogar el plazo del contrato en 2 meses y 21 días, hasta 30 de agosto de 2013, con adición en valor de \$ 656.933.312
MODIFICACIÓN No. 4 DE 30 DE AGOSTO DE 2013:	Prorrogar el plazo del contrato en 2 meses y 2 días, hasta 31 de octubre de 2013, con adición en valor de \$ 553.482.000
PLAZO PRORROGADO:	8 meses y 71 días
VALOR ADICIONES:	\$ 2.542.566.747
VALOR TOTAL CONTRATO:	\$ 5.206.869.617
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN:	2 de noviembre de 2013
FECHA DE LIQUIDACIÓN:	24 de febrero de 2014

3.1.6.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria del Contrato Interadministrativo No 9-07-25596-0032-2012 suscrito con Aguas de Bogotá por el incumplimiento de lo establecido en el Manual de Contratación de la EAB- ESP.

Revisado los documentos contentivos del contrato interadministrativo No. 9-07-25596-0032-2012, se evidencia incumplimiento en el tiempo previsto para la legalización de las cuatro (4) modificaciones surtidas durante la ejecución del contrato, así:

CUADRO 7
MODIFICACIONES CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 9-07-25596-0032-2012

Valores en pesos					
No.	FECHA LEGALIZACIÓN	OBJETO	PLAZO	RECURSOS	TIEMPO
1	24 de diciembre de 2012	Prorrogar	Prorrogar el plazo del contrato citado hasta el 22 de enero de 2012		29 días

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

No.	FECHA LEGALIZACIÓN	OBJETO	PLAZO	RECURSOS	TIEMPO
2	18 de enero de 2013	Prorrogar y adicionar	Prorrogar el plazo del contrato citado hasta el 10 de junio de 2013	1.332.151.435	4 meses y 19 días
3	7 de junio de 2013	Prorrogar y adicionar	Prorrogar el plazo del contrato citado hasta el 30 de agosto de 2013	656.933.312	2 meses y 21 días
4	30 de agosto de 2013	Prorrogar y adicionar	Prorrogar el plazo del contrato citado hasta el 31 de octubre de 2013	553.482.000	2 meses y 2 días
TOTAL				2.542.566.747	8 meses y 71 días

Fuente: Acervo documental de Contrato Interadministrativo No. 9-07-25596-0032-2012

Situación que denota la ausencia de un seguimiento adecuado por parte de los responsables del proceso, además, de presentarse debilidades en la aplicación de controles, lo que podría ocasionar la liquidación del mismo en cumplimiento a lo dictado en el Manual de Contratación respectivo.

Así las cosas, se incumple lo establecido en el párrafo 4 y 5 del Artículo 40.- **MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES**⁷, en referencia a que "...La solicitud deberá ser presentada y sustentada por el área responsable del proceso, por lo menos con quince (15) días de antelación al vencimiento del plazo del contrato, acompañada de los soportes, justificaciones y evaluaciones respectivas, incluida la matriz de riesgo." (El texto subrayado es nuestro).

"Toda solicitud extemporánea será de absoluta responsabilidad del interventor, del Director y del Gerente del Área y, su presentación extemporánea, dará lugar a la liquidación del contrato. En ese evento, la Dirección de Contratación y Compras está en el deber de compulsar copias de la solicitud, con sus soportes, para que se adelante la investigación disciplinaria, encaminada a establecer la responsabilidad de quienes intervinieron en el proceso..." (El texto subrayado es nuestro).

De otra parte, la inaplicabilidad de los procedimientos y la debilidad en el seguimiento, contravienen lo establecido en el literal d)⁸ y f)⁹ del Artículo 2 "Objetivos del Sistema de Control Interno" de la Ley 87 de 1993.

⁷ Resolución 0730 del 16 de noviembre de 2012, Manual de Contratación EAB-ESP

⁸ d) Garantizar la correcta evaluación y seguimiento de la gestión organizacional

⁹ f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Valoración de la respuesta

Frente a la situación se precisa que las fechas de solicitud y legalización de las cuatro (4) prórrogas surtidas, incumplen los 15 días que establecen en los párrafos 4o y 5o del Artículo 40.-MODIFICACIONES, ADICIONES Y PRÓRROGAS CONTRACTUALES¹⁰, establecido con anterioridad al vencimiento del plazo del contrato.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.7. Convenio Interadministrativo No. 9-07-25596-1052-2012 suscrito con Aguas de Bogotá S.A. ESP para el transporte, la disposición y aprovechamiento del biosólido de la PTAR El Salitre en los predios El Corzo y La Magdalena

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:	No. 9-07-25596-1052-2012
FECHA DE FIRMA DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO:	4 de diciembre de 2012
CONTRATISTA:	Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.
REPRESENTANTE LEGAL:	Carlos Gilber Cabrera Ovalle
OBJETO:	Realizar el transporte, la disposición y aprovechamiento del biosólido de la PTAR EL SALITRE en los predios El Corzo y La Magdalena.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.688.955.745 m/cte.
VALOR ANTICIPO :	\$0
VALOR ANTICIPO NETO GIRADO:	\$0
VALOR ADICIONES:	\$130.000.000
VALOR TOTAL DEL CONTRATO:	\$1.818.955.745
PLAZO INICIAL:	15.7 meses
FECHA DE INICIO:	Febrero 22 de 2013
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	Junio 12 de 2014 – Julio 31 de 2014
SUPERVISOR:	Jennifer Castro Mahecha
MODIFICACIÓN No. 1:	Prorrogar el convenio en plazo hasta el 31 de julio de 2014 y adicionar su valor en \$130.000,000 de acuerdo con la justificación

y que puedan afectar el logro de sus objetivos

¹⁰ Resolución 730 de 16 de noviembre de 2012

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

	técnica contenida en el oficio No. 25510-2014-00914
PRÓRROGA EN TIEMPO:	49 días
VALOR EJECUTADO:	\$1.809.180.689
SALDO A LIBERAR:	\$9.775.056
ACTA DE TERMINACIÓN:	Septiembre 30 de 2014
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	El convenio no presenta acta de liquidación

3.1.7.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por omisión en la exigencia de garantías contractuales (pólizas) para el Convenio Interadministrativo No. 9-07-25596-1052-2012

Se evidenció que el contrato fue ejecutado a entera satisfacción tal como se desprende de los informes de gestión obrantes en el mismo y del acta de terminación y liquidación que reflejó el estado financiero del contrato, incluso del experticio realizado con el equipo de auditoría a la PTAR EL Salitre, sin embargo, en cuanto al cumplimiento de las garantías contractuales la EAB -ESP en el oficio 11900-2015-3844 del 28 de julio de 2015 señaló: “(...) En lo que respecta a la no exigencia de garantías contractuales (pólizas), la Dirección de Contratación y Compras una vez evaluados los documentos de solicitud de convenio, determinó no incluir las mismas con fundamento en lo estipulado en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 la cual señala: “Las garantías no serán obligatorias en los contratos de empréstito, en los interadministrativos, (...), (...) caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago, así como en los demás que señale el reglamento.” (Subrayado fuera de texto).

Adicionalmente, determinó la Dirección de Contratación y Compras en el citado oficio que “Si bien es cierto el artículo 35 de la Resolución 730 de 2012 (Manual de Contratación de la EAB- ESP) señala que únicamente no se exigirán pólizas de garantías a los contratos de prestación de servicios personales, la EAB- ESP, es quien determina de acuerdo al artículo anteriormente citado los casos en que por las características y complejidad del convenio a celebrar se solicitan (...).” (Subrayado fuera de texto).

En la revisión documental al convenio interadministrativo desde su etapa precontractual, se evidenció como obra a folios 3 a 7 de las carpetas contentivas del convenio interadministrativo citado, que dentro de la justificación contractual proferida por la Red Troncal de Alcantarillado, en conjunto con el acuerdo de servicios proferido por la Dirección de Contratación y Compras, era obligatoria la constitución de pólizas (Cumplimiento General del Contrato, Pago de salarios, Prestaciones Sociales, Indemnizaciones, calidad del servicio, Responsabilidad Civil

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Extracontractual), incluso se recomendó incorporar las cláusulas penal pecuniaria, las especiales, exorbitantes y sancionatorias.

Ante este hecho se pusieron en riesgo los dineros invertidos para la ejecución del convenio interadministrativo, exceptuando el de Responsabilidad Civil Extracontractual, al no exigir la constitución de las pólizas requeridas, bajo el argumento de la administración de no ser necesario por cuanto se trataba de un convenio interadministrativo y al no haberse pactado en las cláusulas del convenio suscrito.

En este sentido la Contraloría observa que hubo violación a lo preceptuado en la Resolución 730 de 2012 *“Por la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá, ESP”* que dispone en su artículo 35 Garantías *“Por regla general la EMPRESA exigirá del contratista la constitución de garantías que aseguren el cumplimiento de las obligaciones previstas en el contrato. Las condiciones de las mismas se establecerán por la Gerencia General, con la asesoría de la Dirección de Seguros, **pero, tratándose de contratos de prestación de servicios personales no se exigirán pólizas de garantía, pero se pactará una cláusula penal pecuniaria el veinte por ciento, para cuya ejecución, frente al incumplimiento el contrato prestará merito ejecutivo.**”* (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Es decir, en nuestro criterio la única exclusión a la norma es para los contratos de prestación de servicios.

Así las cosas, se formula una Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria dado que se contraviene el numeral 2 de la Ley 87 de 1993 *“Por la cual se establecen normas para el ejercicio del control Interno en las entidades y organismos del Estado y se dictan otras disposiciones”* que reza ARTICULO 2º.OBJETIVOS DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO *“... a) Proteger los recursos de la organización buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que los afecten; b) Garantizar la eficacia, la eficiencia y economía en todas las operaciones promoviendo y facilitando la correcta ejecución de las funciones y actividades definidas para el logro de la misión institucional:... f) Definir y aplicar medidas para prevenir los riesgos, detectar y corregir las desviaciones que se presenten en la organización y que puedan afectar el logro de sus objetivos g) Garantizar que el Sistema de Control Interno disponga de sus propios mecanismos de verificación y evaluación h) Velar porque la entidad disponga de procesos de planeación y mecanismos adecuados para el diseño y desarrollo organizacional, de acuerdo con su naturaleza y características de la organización, buscando su adecuada administración ante posibles riesgos que lo afecten”*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Adicionalmente, se formula la presunta incidencia disciplinaria en virtud que la omisión de constituir las pólizas pone en riesgo la inversión de los recursos, habida cuenta que el monto de su inversión en el negocio contractual es muy representativo y es del resorte de la Contraloría de Bogotá en su proceso auditor ejercer control y verificación respecto de que los bienes del Estado, para nuestro caso del Distrito Capital, estén debidamente protegidos o amparados mediante unas garantías que la constituyen las respectivas pólizas de seguros. Incluso, la no constitución de las mismas podría constituir una responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten, así está consagrado en el artículo 107 de la Ley 42 de 1993 *“Sobre la organización del sistema de control fiscal, financiero y los organismos que la ejercen”* De igual manera se encuadra este en la vulneración de los principios de la gestión fiscal y función administrativa consagrados en los artículos 2, 6 y 209 de la Constitución Política de Colombia, literales a, b, f, g y h del artículo 2 de la ley 87 de 1993, artículo 110 y 116 del Decreto 1510 del 2013; numerales 1,2 y 4 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002, por lo que se configura una Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

- Valoración de la respuesta

Se determina que, si bien la constitución de las pólizas puede estar supeditada a lo preceptuado en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y a lo estatuido en el artículo 35 de la resolución 730 de 2012 (Manual de Contratación), también es cierto que las disposiciones normativas entre otras señalan que *“(...) caso en el cual corresponderá a la entidad determinar la necesidad de exigirla, atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y a la forma de pago (...)”* y adicionalmente preceptúa el artículo 7 de la ley 42 de 1993 que *“Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”*.

En consideración al valor del convenio, se debe garantizar no solamente el cumplimiento de las obligaciones sino el otorgamiento de constitución de las pólizas. Con ésta omisión, se puso en riesgo los dineros invertidos para la ejecución del convenio interadministrativo.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.8. Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digester anaeróbico de la PTAR El Salitre.

INVITACIÓN DIRECTA:	No. ICSM -0945- 2012
OBJETO INVITACIÓN:	Mantenimiento de un digester anaeróbico de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR El Salitre
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$565.090.679
CONTRATO DE OBRA:	No. 2-01-25596-0991-2012
FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:	Diciembre 29 de 2012
CONTRATISTA:	Rectificados y Metalizados del Valle REMEVAL LTDA
REPRESENTANTE LEGAL :	Miguel Antonio Leiva Vargas
OBJETO:	Mantenimiento de un digester anaeróbico de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR El Salitre
VALOR DEL CONTRATO:	\$565.090.679
PLAZO INICIAL:	3 meses
FECHA DE INICIO:	Febrero 4 de 2013
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	Mayo 3 de 2013
MODIFICACIÓN No. 1:	Enero 18 de 2013. Suprimir a garantía de estabilidad de la obra
MODIFICACIÓN No. 2:	Mayo 3 de 2013. Prórroga del plazo de ejecución del contrato en Tres (3) meses
MODIFICACIÓN No. 3:	Julio 11 de 2013. Adición del contrato por valor de \$250.688.362
PLAZO FINAL:	Seis (6) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN:	Agosto 3 de 2013
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:	Octubre 29 de 2013
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$815.779.041
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No se ha realizado
INTERVENTOR:	Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

3.1.8.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación en la gestión Precontractual Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digester anaeróbico de la PTAR El Salitre.

De acuerdo con la verificación de los documentos del contrato se encontró que no existen especificaciones técnicas de las obras a ejecutar y no se evidencia que se hayan realizado los análisis del sector y estudio de mercado.

Respecto a los estudios previos se observa: *“El artículo 15 del Decreto 1510 de 2013 establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública”

“En la contratación directa, el análisis del sector debe tener en cuenta el objeto del Proceso de Contratación, particularmente las condiciones del contrato, como los plazos y formas de entrega y de pago. El análisis del sector debe permitir a la Entidad Estatal sustentar su decisión de hacer una contratación directa, la elección del proveedor y la forma en que se pacta el contrato desde el punto de vista de la eficiencia, eficacia y economía. La Entidad Estatal debe consignar en los Documentos del Proceso, bien sea en los estudios previos o en la información de soporte de los mismos, los aspectos de que trata el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013... ”¹¹

Las ofertas analizadas por la empresa no incluyen los mismos ítems que permitan su comparación, tal como se evidencia, presentada por la firma Montajes y Construcciones FERMAR LTDA (folio 20 de la carpeta de antecedentes del contrato), con la de REMEVAL LTDA.

No se evidencia el análisis para la determinación de los costos de cada uno de los ÍTEMS a contratar. No se encuentran los análisis de precios unitarios con costos de mercado y los ÍTEMS presentados corresponden a actividades globales sin detallar los materiales, mano de obra y equipo a utilizar en cada actividad, igualmente no se especifica el AIU del presupuesto. Es decir, la EAB- ESP no determinó detalladamente los costos del proyecto y se limitó a enumerar 4 actividades con valoración global, sin incluir los análisis de precios unitarios (APU) de las actividades a ejecutar y la estimación del componente AIU del contrato de Obra Civil.

Se evidencia contradicción en el cálculo y pago del IVA de las actividades, ya que inicialmente en el formulario No. 1 se presenta el costo del proyecto incluido IVA sobre la utilidad (folio 8, carpeta 1) y posteriormente se elimina el IVA sobre la utilidad según formato del folio 57 y confirmado según formulario No. 1 que hace parte del contrato en el folio 104.

¹¹ Extractado de la página Colombia Compra Eficiente - Guía para la Elaboración de Estudios de Sector.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Finalmente fue aprobado por la EAB- ESP el costo de los ÍTEMS sin cálculo del IVA a la utilidad y aumenta el valor del ÍTEM 2, correspondiente a suministro e instalación de equipos necesarios para la realización del mantenimiento entregables, que pasa de \$90.200.000 inicialmente previsto, a \$97.515.089 sin ningún tipo de justificación por la Entidad.

Lo anteriormente descrito evidencia que la EAB-ESP no realizó adecuadamente el estudio de mercado ni determinó los Análisis de Precios Unitarios. Así mismo se evidencia el desconocimiento de las normas referentes a la aplicación del IVA sobre la utilidad, ya que en el cuadro resumen final de costos, el valor del IVA en cuantía de \$7.315.089 fue sumado a uno de los ÍTEMS injustificadamente, con el fin de no variar el valor final del presupuesto, denotando falta de conocimiento y claridad en los procesos precontractuales.

En los estudios previos o justificación de contratación, no se realizó un estudio de estimación, calificación y asignación de riesgos previsibles del proceso.

“Uno de los objetivos del sistema de compras y contratación pública es el manejo del Riesgo. El artículo 17 del Decreto 1510 de 2013 dispone que la Entidad Estatal debe evaluar el Riesgo que el Proceso de Contratación representa para el cumplimiento de sus metas y objetivos. Las garantías son instrumentos de cobertura de algunos Riesgos Comunes en Procesos de Contratación...”¹²

La falta de estos requisitos vulnera presuntamente las normas del Manual de Contratación de la EAB- ESP, Resolución 0730 de 2012, así.

TÍTULO III, PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

ARTÍCULO 19.- EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO OFICIAL. *La dependencia interesada elaborará el presupuesto y, una vez determinados los ítems, y las cantidades de obra que deberán contratarse, y sus precios, lo consolidará y pondrá a consideración del Gerente Corporativo, del Secretario General o del Gerente del Área, según corresponda, para su aprobación y firma. En todo caso los presupuestos, cuando menos, incorporarán y tendrán en cuenta los siguientes factores:*

1. Los presupuestos de los contratos de obra deben elaborarse con base en los precios registrados en el Sistema de Avalúo de Infraestructura (SAI), a excepción de los ítems particulares (no incluidos en el SAI), los cuales deberán estar soportados en los respectivos análisis de precios unitarios. En

¹² Extractado de la página Colombia Compra Eficiente - Guía de garantías en Procesos de Contratación.



“Por un control fiscal efectivo y transparente”

el evento en el que una Gerencia considere necesaria la revisión del precio SAI de algún ítem, deberá solicitarla anexando los soportes que sustentan la solicitud de revisión.

ARTÍCULO 20.- ESTUDIO PREVIO. La Gerencia, en la que se origina el proceso de contratación, realizará un estudio previo en el que, según el contrato del que se trate, incluya:

3. Análisis de las condiciones y precios del mercado y, en general, los soportes del valor estimado del contrato.

4. Análisis de riesgos previsibles.

Para la realización del análisis de riesgos previsibles la dependencia interesada diligenciará el cuestionario preparado por la Dirección de Contratación y Compras. Igualmente incorporará en la invitación, la regulación detallada de los riesgos previsibles que no se hayan asignado específicamente a la EMPRESA, que serán asumidos por los contratistas.

5. Los requisitos habilitantes y de ponderación de tipo técnico, financiero y ambiental con la justificación detallada de los mismos.

6. Identificación de los permisos, licencias y autorizaciones requeridas para la ejecución del contrato, expedida por la Gerencia Corporativa Ambiental.

7. Los diseños, proyectos y planos necesarios, salvo que se ejecute el proyecto con diseños del contratista.”

La no realización de estudios previos que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por las normas y leyes y la falta de planeación y control precontractual hace que se ponga en riesgo la ejecución de los recursos públicos y se acuda de manera recurrente a las modificaciones, es decir adiciones y prórrogas, que afectan la normal prestación de servicio de la infraestructura con que cuenta la EAB- ESP, en este caso la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – PTAR El Salitre.

- Valoración de la respuesta

La EAB-ESP justifica el estudio de mercado y porque no se estructuraron los análisis de precios unitarios, no se evidencia la estipulación de su valor y el del AIU del contrato. Solamente se indica que las cotizaciones, fueron la base para establecer el presupuesto del contrato.

La EAB-ESP no justifica el incremento de valor del ítem 2: *suministro e instalación de equipos necesarios para la realización del mantenimiento entregables*, y porque no se elaboró la matriz de riesgos del proceso.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.8.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por falta de constitución de amparo de póliza de estabilidad de las obras Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre

En la etapa de ejecución se observó que se expidieron y aprobaron las pólizas de garantía, expedidas por Seguros del Estado S.A., amparando el cumplimiento, salarios y prestaciones sociales y la responsabilidad civil extracontractual derivada, así como, amparos adicionales exigidos por la EAB- ESP relacionados con perjuicios provenientes de cimentación, asentamiento, vibración, etc.

Se suprimió la garantía relacionada con la estabilidad de obra (ver folio 106 – modificación No. 1) por el 10% del valor total ejecutado, que contaba con una vigencia de cinco años a partir de la fecha de suscripción del acta de terminación o acta de entrega y recibo final de obra. Es decir, la empresa no cuenta con amparo por los siniestros que se puedan presentar específicamente, con la construcción de laguna de oxidación (piscina de lodos) de 2000 m³ de capacidad. Así mismo, se dejó sin amparo de estabilidad la obra civil de recubrimiento y protección del concreto existente de 850 m², en el área cónica del digestor.

Por el desconocimiento del objeto contractual, la falencia de los estudios previos y la falta de control de la gestión contractual hicieron que no se constituyera la póliza de Estabilidad y calidad de la obra que se ejecutó y en consecuencia se pusieron en riesgo los recursos públicos, al no estar cubiertos por pólizas que respalden a la entidad en caso de presentarse un siniestro en las obras realizadas.

Por lo anterior expuesto, presuntamente se vulnera el art. 7º ley 1150 de 2007; artículos 83 y 84 de la 1474 del 2011; artículo 20 Decreto 1510 del 2013; numerales 1,2 y 4 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002.

- Valoración de la respuesta

La EAB-ESP confirma lo expuesto por este Organismo de Control, en el contrato se ejecutó una “piscina de lodos”, que implicó excavación, estabilización y conformación de taludes, por lo que se requiere contar con garantía de su estabilidad, mediante la constitución del respectivo amparo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.8.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no cumplir los deberes de la supervisión e interventoría del Contrato de Obra No. 2-01-25596-0991-2012 para el mantenimiento de un digestor anaeróbico de la PTAR El Salitre.

Se elaboró acta de terminación de fecha 03 de agosto de 2013 (ver folio 204 y 205 carpeta antecedentes contrato) dejando constancia que se encuentran pendientes por entregar el recubrimiento y protección del concreto existente en el área cónica del digestor, arranques y puesta en marcha del digestor por valor de \$197.450.000, correspondiente al 25.0% del valor del contrato.

Los informes de la interventoría dan cuenta de la ejecución de obras por fuera del plazo del contrato ya que se terminaron las obras el día Octubre 6 de 2013 (folio 390 de carpeta 2 de interventoría) es decir 2 meses y 3 días de incumplimiento del plazo pactado, sin que la interventoría externa, presentara e informara a la entidad sobre el incumplimiento del contratista.

Se elaboró acta de entrega y recibo final el 29 de octubre de 2013, dejando constancia de la entrega del producto objeto del contrato y recibida por la interventoría. El balance final del contrato da cuenta que se pagó la totalidad del valor contratado. No se ha realizado el acta de liquidación del contrato.

La falta de control de la ejecución contractual por parte de la Interventoría, hicieron que no se exigiera el cumplimiento del plazo pactado para la ejecución del contrato y no se liquidara el contrato según lo estipulado, incumpliendo normatividad que rige la administración pública.

Por lo expuesto presuntamente se ha vulnerado: numeral 1º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la 1474 del 2011; numerales 1,2 y 4 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002 y artículo 41 de la Resolución 0730 de 2012, *“Por la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP”*.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Valoración de la respuesta

La EAB-ESP no justifica la ejecución y entrega de actividades contratadas por fuera del plazo estipulado en el contrato. En los informes de interventoría se evidencia la ejecución de obligaciones contractuales, por fuera de los términos previstos para su finalización. Se ratifica que no se ha realizado la liquidación del contrato.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.9. Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor de la PTAR El Salitre

INVITACIÓN DIRECTA:	No. ICSM -1004- 2013
OBJETO INVITACIÓN:	Mantenimiento del digestor anaeróbico 9.2 de la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR El Salitre.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$543.000.000
CONTRATO DE OBRA:	No. 2-01-25596-1404-2013
FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:	Diciembre 27 de 2013
CONTRATISTA:	Rectificados y Metalizados del Valle REMEVAL LTDA
REPRESENTANTE LEGAL	Miguel Antonio Leiva Vargas
OBJETO:	Mantenimiento del digestor anaeróbico 9.2 de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR El Salitre.
VALOR DEL CONTRATO:	\$543.000.000
PLAZO INICIAL:	Seis (6) meses
FECHA DE INICIO:	Marzo 3 de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	Septiembre 2 de 2014
MODIFICACIÓN No. 1:	Septiembre 2 de 2014. Prorrogar el plazo del contrato en Dos (2) meses
PLAZO FINAL:	Ocho (8) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN:	Noviembre 2 de 2014
ACTA DE TERMINACIÓN:	Noviembre 2 de 2014, con pendientes.
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:	No se realizó. Fecha real de terminación de obras 17 de Diciembre de 2014
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$543.000.000
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No se ha realizado
INTERVENTOR:	Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.9.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria por falta de Planeación en la gestión Precontractual al no establecer los requisitos habilitantes del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor de la PTAR El Salitre.

No se establecieron en la etapa precontractual, los requisitos de capacidad financiera, jurídica y financiera es decir, no se determinaron los requisitos habilitantes del proceso.

No se evidencia que la EAB-ESP haya realizado el análisis del sector y el estudio de mercado, ni la forma como determinó los costos de cada uno de los ÍTEMS a contratar, los presentados corresponden a actividades globales sin que se detallen los materiales, mano de obra y equipo a utilizar en cada actividad.

Debido a las falencias en la fase de planeación, por la no realización de estudios previos que cumplan la totalidad de los requisitos exigidos por las normas y leyes y la falta de control precontractual, puso en riesgo los recursos públicos.

Por lo anteriormente expuesto se vulnera¹³ el artículo 15 del Decreto 1510 de 2013, el cual *“... establece el deber de las Entidades Estatales de analizar el sector, es decir, el mercado relativo al objeto del Proceso de Contratación, desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de Riesgo. El resultado del análisis debe plasmarse en los estudios y documentos previos del Proceso de Contratación. La importancia de realizar este análisis ha sido recalcada en las recomendaciones que la Organización de Cooperación y de Desarrollo Económicos (OCDE) le ha formulado al Gobierno Nacional, las cuales constituyen buenas prácticas en materia de promoción de la competencia en la contratación pública” (...)*

La actuación de la administración, presuntamente vulnera las siguientes disposiciones: artículos 209 constitucional; numerales 7 y 12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26, numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículo 87 de la Ley 1474 del 2011, artículos 15 y 20 de la Ley 1510 del 2013; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

¹³ Extractado de la página Colombia Compra Eficiente - Guía para la Elaboración de Estudios de Sector

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Valoración de la respuesta

La EAB-ESP justifica el estudio de mercado y el porque no se estructuraron los análisis de precios unitarios, no se evidencia la estipulación de su valor y el del AIU del contrato. Solamente se indica que las cotizaciones, fueron la base para establecer el presupuesto del contrato

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.9.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$87.153.750), por sobrecostos en la ejecución del Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor 9.2 de la PTAR El Salitre.

La EAB-ESP acepta la oferta que incluye el análisis de precios unitarios presentado por el proponente, que se encuentra acorde con lo especificado en los términos de la Invitación Directa No. ICSM-1004-2013 en el numeral 3, literal g. Se precisa que el CONTRATISTA, deberá presentar al interventor del contrato, los documentos que se relacionan a continuación: “...g. Análisis de precios unitarios de la totalidad de los ítems cotizados. No se aceptan valores globales y h. discriminación de los componentes del A.I.U...”.

Se evidencia que dentro de los análisis de precios unitarios (APU) se incluyeron en los costos directos - actividades que no hacen parte ellos-, como son:

En el ÍTEM 1 y 2, suministro e instalación de equipos necesarios para la realización del mantenimiento y suministro de mano de obra, herramientas y consumibles para el mantenimiento del digestor 9.2 de la PTAR El Salitre. En el Capítulo II. Materiales, se incluye la actividad Alimentación por un valor de \$12.000.000 e implementos de seguridad (overoles cascos, guantes, chaquetas y otros) por valor de \$6.500.000.

En el capítulo III. Transporte, se incluye la actividad de camperos-camionetas transporte materiales y/o personal, por valor de \$11.200.000 y la actividad Hospedaje personal, cantidad 15 por valor de \$39.375.000.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

En el ítem 4 correspondiente a recubrimiento y protección del concreto existente en el área cónica del digestor (zona de almacenamiento de lodos) utilizando epóxicos protectores de concreto, se incluye en el Capítulo IV. Mano de obra, Ingeniero supervisor residente por valor de \$1.762.500 y Analista de seguridad industrial SISO, por valor de \$600.000.

Estos valores corresponden a los costos Indirectos del contrato y no hacen parte de los costos directos de cada ÍTEM.

Por lo expuesto, se incrementó el valor directo del contrato en \$71.437.500 y adicionalmente se pagó el AIU de los mismos correspondiente al 22.0%, es decir, \$15.716.250 por lo cual se pagó un valor de \$87.153.750 en actividades que no están incluidas en los costos directos del contrato.

Los costos indirectos generalmente se expresan como un porcentaje de los costos directos y corresponden a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en la obra, y comprenden entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, campamentos, transporte de persona de maquinaria y de equipos, dotaciones, entre otros. Es decir los costos indirectos anteriormente citados y que se presupuestaron como costos directos, debieron estar incluidos en el porcentaje de administración (A) que el contratista estimó para la ejecución de la obra, por lo cual se constituyen como sobre costo y detrimento patrimonial.

El análisis de precio unitario brinda al supervisor una garantía presupuestaria al momento de ejecución. Al mismo tiempo, es el parámetro primordial para realizar el presupuesto por ítem, en este caso el presupuesto oficial, y el cronograma de Ejecución físico financiero, ya que en su contenido, existen los precios de materiales, mano de obra, rendimientos, herramientas, equipos.

De los hechos y las situaciones expuestas anteriormente se evidencia falta de planeación en la estructuración del presupuesto oficial del contrato, que trae como consecuencia un sobre costo en fijación de precios del contrato, derivado de esta situación la EAB-ESP se ve abocada a pagar más por el servicio contratado.

Lo expuesto toma valor en la medida en que evidencia que la gestión fue antieconómica, para el logro de los resultados propuestos, así mismo la falta de

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

planeación en cuanto a la estructuración de los análisis de precios unitarios del contrato.

La improvisación en las actuaciones de los servidores públicos denotan el incumplimiento de sus obligaciones y no responde a los principios de la función administrativa y gestión fiscal, evidenciando un menoscabo a los intereses patrimoniales del Distrito, representado en la inversión de unos recursos que no tienen retorno, debido al sobre costo presentado en los precios del presupuesto oficial.

Lo anterior, permite determinar un presunto detrimento patrimonial acorde con la disposición contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000.¹⁴ Igualmente las normas presuntamente vulneradas son el Manual de Contratación de la Empresa, Resolución 0730 de 2012¹⁵

La falta de planeación y de elaboración de los análisis de precios unitarios y la falta de verificación y ajuste a los manuales de interventoría en la etapa de ejecución, hicieron que se pagaran como costos directos de la obra actividades que hacen parte de los costos indirectos correspondientes a la Administración del contrato.

Como consecuencia de los hechos narrados, se constituye en un hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal ya que se pagó un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL

¹⁴ Para efecto de esta ley se entiende por daño patrimonial al estado, la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica ineficaz, ineficiencia e inoportuna, que en términos generales no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

¹⁵ **“TÍTULO III, PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN**

ARTÍCULO 19.- EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DEL PRESUPUESTO OFICIAL. La dependencia interesada elaborará el presupuesto y, una vez determinados los ítems, y las cantidades de obra que deberán contratarse, y sus precios, lo consolidará y pondrá a consideración del Gerente Corporativo, del Secretario General o del Gerente del Área, según corresponda, para su aprobación y firma. En todo caso los presupuestos, cuando menos, incorporarán y tendrán en cuenta los siguientes factores:

1. Los presupuestos de los contratos de obra deben elaborarse con base en los precios registrados en el Sistema de Avalúo de Infraestructura (SAI), a excepción de los ítems particulares (no incluidos en el SAI), los cuales deberán estar soportados en los respectivos análisis de precios unitarios. En el evento en el que una Gerencia considere necesaria la revisión del precio SAI de algún ítem, deberá solicitarla anexando los soportes que sustentan la solicitud de revisión.”



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$87.153.750) en exceso de los costos directos del contrato.

Por lo expuesto presuntamente se ha vulnerado: numeral 1º del artículo 4º de la Ley 80 de 1993; artículo 6 de la Ley 610 de 200; artículos 83 y 84 de la 1474 del 2011; numerales 1,2 y 4 del artículo 34 y numeral 1 del artículo 35 de la ley 734 de 2002 y artículo 19 de la Resolución 0730 de 2012, “*Por la cual se adopta el manual de contratación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP.*”

- Valoración de la respuesta

Dentro del análisis de la auditoría se precisó, que las debilidades en la etapa precontractual permitieron la inclusión de actividades que hacen parte de los costos indirectos para ser reconocidos como directos, incrementando el valor del contrato, al hacer parte del porcentaje de la Administración.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$87.153.750.

3.1.9.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por no cumplir los deberes de la supervisión e interventoría Contrato de Obra No. 2-01-25596-1404-2013 para el mantenimiento del digestor de la PTAR El Salitre.

La interventoría deja constancia en el acta de terminación del contrato de fecha 02 de noviembre de 2014, que faltan por ejecutar obras como el recubrimiento y protección existente en el área cónica del digestor, las pruebas de estanqueidad de las cañas de recirculación de gas, el arranque y la puesta en marcha del digestor con un saldo por pagar de \$138.827.101,00, equivalente al 25.6% del valor del contrato, sin que obre en la carpeta del contrato, el acta de entrega y recibo final de la ejecución de estas actividades, sin embargo fueron pagadas en su totalidad.

Esta circunstancia conlleva a que se presente el incumplimiento en el plazo de entrega de los productos del contrato, sin que la interventoría o la EAB- ESP hayan aplicado las pólizas de cumplimiento del contrato. Adicionalmente no se encuentra el acta de liquidación del contrato.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lo anterior contraviene lo estipulado en Resolución 730 de 2012 “Manual de Contratación de la EAB- ESP” y la Resolución 798 de 2013 Manual de Supervisión e interventoría de la EAB- ESP, así como, artículo 56 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 201; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

- Valoración de la respuesta

La EAB-ESP no justifica la ejecución y entrega de actividades contratadas por fuera del plazo estipulado en el contrato. En los informes de interventoría se evidencia la ejecución de obligaciones contractuales por fuera de los términos previstos para su finalización. Se reafirma que no se ha realizado la liquidación del contrato.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.10. Contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729-2014, de cargue, transporte y disposición de lodos de la PTAR El Salitre

INVITACIÓN DIRECTA:	No. ICSM -839- 2014
OBJETO INVITACIÓN:	Cargue, Transporte y disposición de lodo digerido sedimentado en el almacenador de lodo digerido y el lodo producto del mantenimiento de la digestión de la digestión de la PTAR El Salitre, en el predio El Corzo.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$147.570.000
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS:	No. 2-05-25596-0729-2014
FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:	Noviembre 12 de 2014
CONTRATISTA:	G4G SAS
REPRESENTANTE LEGAL :	Flavio Ricardo Jiménez Mejía
OBJETO:	Cargue, Transporte y disposición de lodo digerido sedimentado en el almacenador de lodo digerido y el lodo producto del mantenimiento de la digestión de la digestión de la PTAR El salitre, en el predio El Corzo.
VALOR DEL CONTRATO:	\$147.570.000
PLAZO INICIAL:	Dos (2) meses
FECHA DE INICIO:	Enero 26 de 2015
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	Marzo 25 de 2015
MODIFICACIÓN No. 1:	No se presentaron modificaciones
PLAZO FINAL:	Dos (2) meses.
FECHA DE TERMINACIÓN:	Marzo 25 de 2015



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

ACTA DE TERMINACIÓN:	Marzo 25 de 2015, sin observaciones
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$147.568.588
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	No se ha realizado
INTERVENTOR:	Aguas de Bogotá S.A. E.S.P.

3.1.10.1. Contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729 -2014.

- Valoración de la respuesta

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.1.10.2. Hallazgo Administrativo por falta de planeación contractual del Contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729 -2014.

La entidad no determinó detalladamente los costos del proyecto y se limitó a determinar 2 actividades con valoración global, sin incluir los análisis detallados de precios unitarios de las actividades a ejecutar, es decir, no se desagrega el valor del ítem, especificando el costo de materiales, mano de obra, transporte, equipos y herramientas utilizadas para la actividad.

La actuación de la administración de la EAB- ESP, presuntamente vulnera las siguientes disposiciones: artículo 209 constitucional; numeral 7º del artículo 25, numeral 3 del artículo 26, numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículos 15, 19, 20 y 27 de la Ley 1510 del 2013.

- Valoración de la respuesta

La EAB-ESP justifica el estudio de mercado y porque no se estructuraron los análisis de precios unitarios, no se evidencia la estipulación de su valor y el del AIU del contrato. Solamente se indica que las cotizaciones, fueron la base para establecer el presupuesto del contrato. No se cumplió lo establecido en el Manual de Contratación de la EAB-EPS Resolución 0730 de 2012, Título III, planeación de la contratación artículo 19.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.10.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor pagado en exceso de CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$50.767.643,10), por volúmenes no retirados de lodo y falta de control a la ejecución del contrato de Prestación de Servicios 2-05-25596-0729-2014.

En la etapa de ejecución, según el registro de las cantidades de material cargado y transportado, obrante en 9 folios de la carpeta de interventoría -entregada sin foliación-, se extrajeron 772.119 kg de lodo del almacenador y 1.418.790 kg de la piscina de lodos. Se solicitó los análisis de laboratorio donde se determinó la densidad o peso específico de los lodos, con éste dato se valida el volumen de metros cúbicos retirados.

Los análisis de laboratorio entregados a esta auditoría mediante oficio 25510-2015-01490, suscrito por el Gerente Corporativo Sistema Maestro, indican que la densidad en la piscina de lodos es de 1.0572 gr/cm³ y la densidad del almacenador de lodos es de 1.554 gr/cm³

Teniendo en cuenta estos datos, se calculó el volumen de lodo retirado de la PTAR Salitre:

Formulas aplicadas

Densidad: $d = \frac{m}{v}$ Masa: $m = dv$ Volumen: $v = \frac{m}{d}$

Donde, d = Densidad, m = Masa, v = Volumen

Para nuestro caso aplicamos la fórmula, Volumen = Masa / Densidad,

Lodo retirado de la PTAR El Salitre.

Lodo del almacenador: Se retiraron, según los registros de peso, 772.119 kg con una densidad de 1.554 que equivalen a 496,859 m³

Lodo de Piscina: Se retiraron, según los registros de peso, 1.418.790 kg con una densidad de 1.057 que equivalen a 1.342,28 m³

El costo que corresponde al volumen realmente retirado corresponde a:



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Lodo del almacenador: 496,859 m³ por \$61.100 = \$30.358.084,90
Lodo de piscina de lodos: 1.342,28 m³ por \$49.500 = \$66.442.860
Total ejecutado: \$96.800.944,90

Dado que el volumen de lodos contratado y pagado fue de:

Lodo del almacenador: pagado 1.199,98 m³ por \$61.100 = \$73.318.588
Lodo de piscina de lodos: pagado 1.500 m³ a \$49.500 = \$74.250.000
Total pagado: \$147.568.588

Por lo cual se determina un valor pagado de:

Total pagado: \$147.568.588
Total ejecutado: \$96.800.944,90
Pagado en exceso: \$50.767.643,10

Teniendo en cuenta que la falta de control en la ejecución del contrato hizo que se pagara mayor valor por las actividades realmente ejecutadas esto se traduce en una Hallazgo Administrativo con posible incidencia fiscal y disciplinaria, ya que se pagó un valor de \$50.767.643,10 en exceso de los costos reales del contrato.

La actuación de la administración de la EAB- ESP, presuntamente vulnera las siguientes disposiciones: así como, artículo 56 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 201; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002; artículo 6º de la Ley 610 de 2000.

- Valoración de la respuesta

La EAB-ESP indica que hubo un error en el informe suministrado al equipo auditor, mediante radicado No 25510-2015-01490, respecto a los datos de Densidad. Al verificar sus anexos, en especial los análisis realizados por el laboratorio; se establece que el valor reportado como Densidad de almacenador es 1.554 gr/cm³ y la densidad Piscina es 1.0572 gr/cm³, lo que no desvirtúa lo expuesto por esta Contraloría, acerca de los controles en los volúmenes no retirados de lodo y en la falta de control en la ejecución del contrato.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$50.767.643,10.

3.1.11. Contrato de Consultoría No. 2-02-25500-0149-2014 suscrito entre la EAB-ESP y CDM Smith INC

INVITACIÓN DIRECTA :	ICSM-0115-2014
OBJETO DE LA INVITACIÓN:	Diseño detallado de la estructura de conexión de los túneles principal y de emergencia del Interceptor Tunjuelo Canoas.
PRESUPUESTO OFICIAL:	\$268.231.497 incluido IVA
CONTRATO DE CONSULTORÍA:	2-02-25500-0149-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	24 de Enero de 2014
CONTRATISTA:	CDM Smith INC
REPRESENTANTE LEGAL :	Pérez Eliu Ovidio
OBJETO:	Diseño detallado de la estructura de conexión de los túneles principal y de emergencia del Interceptor Tunjuelo Canoas, ITC.
VALOR DEL CONTRATO:	\$268.231.497 incluido IVA
PLAZO INICIAL:	4 meses
FECHA DE INICIO:	Marzo 17 de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	Julio 16 de 2014
ACTA DE SUSPENSIÓN No 1 DE ABRIL 10 DE 2014:	Suspender el contrato por sesenta (60) días
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN 1:	Abril 10 de 2014
FECHA DE REINICIACIÓN:	Junio 9 de 2014
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	Septiembre 16 de 2014
ACTA PRORROGA DE SUSPENSIÓN DE CONTRATOS DEL 10 DE JUNIO DE 2014:	Suspender el contrato por tiempo indeterminado
FECHA INICIO DE SUSPENSIÓN 2:	Junio 10 de 2014
FECHA DE REINICIACIÓN:	Indeterminada
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	Indeterminada

De conformidad con el acta de visita administrativa fiscal, llevada a cabo el 14 de julio de 2015, en la Dirección de Red Troncal Alcantarillado, se establecieron las principales razones que motivaron las suspensiones de dicho contrato, obedece a que el Consejo de Estado, profirió sentencia de segunda instancia respecto a las acciones populares de terceros para el saneamiento del río Bogotá, el 28 de marzo de 2014, en dicho fallo ordena al Gerente del Sistema Maestro, en el numeral 4.41 a adoptar la solución viable a mínimo costo para la construcción del Interceptor Tunjuelo Canoas ITC 12 y extracción de las máquinas tuneladoras, ésta obligación impactó la ejecución de los diseños objeto del contrato de consultoría; por lo tanto, se suspendió y se solicitó concepto jurídico a la Gerencia Jurídica de la EAB- ESP

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

y aclaración al Consejo de Estado sobre ese numeral. A la fecha, se está esperando el concepto.

Es de mencionar que las soluciones propuestas por la EAB- ESP en la conexión de los túneles, involucra la extracción de las máquinas tuneladoras por el mismo túnel, sin necesidad de construir un pozo adicional; al igual, que la inclusión de la derivación del túnel hacia la estación, en el diseño de la estación elevadora; solución al mínimo costo.

3.1.11.1. Hallazgo Administrativo por indebida constitución de la póliza de cumplimiento Contrato de Consultoría No. 2-02-25500-0149-2014 suscrito entre la EAB- ESP y CDM Smith INC.

El contrato de consultoría No. 2-02-25500-0149-2014 establece la obligación por parte del contratista, de constituir garantías que amparen los siguientes riesgos:

- CUMPLIMIENTO GENERAL DE LA CONSULTORÍA: Por el 20% del valor total del contrato y por un término igual a la vigencia del mismo.
- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES: Por el 10% del valor total del contrato y por un término igual a la vigencia del mismo y 3 años más.
- CALIDAD DE LA CONSULTORÍA: Por el 20% del valor total del contrato y por un término de 2 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final o del acta de terminación de la consultoría.

La Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, expidió el 4 de febrero de 2014, la Garantía Única de Seguros de Cumplimiento en Favor de Entidades Estatales No. 16-Gu49575, así:

**CUADRO 8
AMPAROS PÓLIZA SEGURO DE CUMPLIMIENTO**

Valores en pesos

AMPARO	VALOR	VIGENCIA
Cumplimiento del Contrato	53.646.299,40	24-01-2014 a 24-07-2014
Pago Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones	26.823.149,70	24-01-2014 a 24-07-2017
Calidad del Servicio	53.646.299,40	24-05-2014 a 24-05-2016

Fuente: Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 16-Gu49575 Certificado GU066882

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

La vigencia del amparo correspondiente al Cumplimiento del Contrato, se estableció por un término igual a la vigencia del mismo; es decir, desde la fecha del contrato (24 de enero de 2014) hasta el vencimiento del plazo de ejecución y dos meses más. El plazo de ejecución del contrato es de cuatro meses, el cual empezará a contar a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, esto es, desde el 17 de marzo de 2014 hasta el 16 de julio del mismo año. Con base en lo anterior, la vigencia del riesgo amparado debe ir desde el 24 de enero de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2014; quedando casi dos meses sin amparar.

De igual manera, para el Pago de Salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones, se estipuló por un término igual a la vigencia del mismo y 3 años más; o sea, del 24 de enero de 2014 hasta el 16 de septiembre de 2017.

En cuanto a la calidad de la Consultoría, se acordó un término de 2 años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de entrega y recibo final o del acta de terminación de la consultoría, se observó que la garantía fue constituida desde el 24 de mayo de 2014 hasta el 24 de mayo de 2016; sin evidenciarse modificación alguna relacionada con la fecha de terminación establecida en el acta de inicio (16 de julio de 2014). No obstante, se evidencia aprobación de la garantía única por parte de la Dirección de Contratación y Compras de la EAB- ESP, suscrita el 7 de febrero de 2014.

Se presenta transgresión a lo establecido en el Contrato de Consultoría; al igual, que en los literales a) y f) del artículo 2 de la Ley 87 de 1993, por deficiencias en los mecanismos de control y verificación de los procedimientos internos de la entidad; lo que genera posibles riesgos, inherentes a la indebida constitución de las pólizas para hacerlas efectivas, por parte de la empresa, en el evento de requerirse.

- Valoración de la respuesta

Las pólizas puestas a disposición y que fueron objeto de la observación a la fecha de la auditoría, no se encontraron constituidas de acuerdo con lo pactado en el contrato, tal como fue especificado por esta Contraloría.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3.1.12. Contrato de Interventoría No.1-15-25500-0846-2012 celebrado entre la Unión Temporal PTAR Canoas y la EAB- ESP

INVITACIÓN DIRECTA:	ICSM-0850-2012 del 8 de noviembre de 2012
OBJETO DE LA INVITACIÓN:	Interventoría a la realización del diseño a nivel de ingeniería de detalle de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas en los componentes asociados al sistema de tratamiento primario con asistencia química.
PRESUPUESTO OFICIAL:	\$3.510.874.540 incluido IVA
CONTRATO DE INTERVENTORÍA:	1-15-25500-0846-2012
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	14 de Diciembre de 2012
CONTRATISTA:	Unión Temporal PTAR Canoas
REPRESENTANTE LEGAL :	Fernando B. Chiriboga
OBJETO:	Interventoría a la realización del diseño a nivel de ingeniería de detalle de la planta de tratamiento de aguas residuales de Canoas en los componentes asociados al sistema de tratamiento primario con asistencia química.
VALOR DEL CONTRATO:	\$3.510.874.540 incluido IVA
PLAZO INICIAL:	28 meses
FECHA DE INICIO:	Febrero 7 de 2013
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	Junio 6 de 2015
MODIFICACIÓN No. 1:	Prorrogar el plazo del contrato citado en 232 días calendario, es decir, del 7 de Junio de 2015 al 24 de Enero de 2016.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	Enero 24 de 2016
AVANCE FÍSICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA :	Avance físico 54.1% y avance financiero del 45.97% con corte al 6 de julio de 2015

El Contrato de Interventoría No. 1-15-25500-0846-2012, lo ejecuta la UT PTAR Canoas conformada por las empresas Hazen & Sawyer, Contelac y Epam S.A.; en donde participan con el 60.0%, 15.0% y 25.0%, respectivamente.

De acuerdo con la información suministrada y evaluada, se evidencia la realización de una prórroga al Contrato de Interventoría por 232 días. La consultoría se ha prorrogado en 3 ocasiones, por cuanto se alargó el tiempo de ejecución de los trabajos de campo, quedando la fecha de terminación el 6 de junio de 2015; no obstante, tal como consta en acta de visita administrativa fiscal efectuada el 27 de julio de 2015 con la participación del director de Red Troncal Alcantarillado y del supervisor del contrato de interventoría, se encuentra en proceso, la solicitud de otra

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

prórroga por 137 días, en cuyo caso quedaría como nueva fecha de terminación, el 24 de enero de 2016.

La interventoría se encuentra en ejecución y a la fecha, ha recibido y aprobado los primeros 6 productos; los productos 7 y 8 se encuentran en revisión y el producto 9 en ejecución, por parte del consultor.

3.1.12.1. Hallazgo Administrativo por deficiencias en los mecanismos de verificación, evaluación y seguimiento de la gestión organizacional del Contrato de Interventoría No.1-15-25500-0846-2012 celebrado entre la Unión Temporal PTAR Canoas y la EAB- ESP.

En lo que hace referencia a los pagos, toda vez que se presentaron solicitudes de aclaración sobre la cláusula de Forma de Pago pactada, por la Dirección de Red Troncal de Alcantarillado de la EAB- ESP, se requirió la relación de pagos realizadas a la fecha, con ocasión de la ejecución del Contrato de Interventoría, para lo que el supervisor allegó un cuadro detallado de los pagos efectuados, el cual fue objeto de revisión y análisis estableciéndose el cumplimiento de los porcentajes incluidos en la Cláusula-Forma de Pago, de acuerdo con la ponderación de los productos y la entrega de los mismos; sin embargo, se evidenció un error por parte de la Dirección de Contratación y Compras en dicha cláusula, toda vez que incluyó un pago fijo mensual del 60.0% del valor del contrato para todos los meses durante el plazo de ejecución; la situación fue corregida internamente mediante la Aclaración No. 1 del 17 de diciembre de 2012, pero no se evidencia la notificación de dicha aclaración a la firma interventora.

Lo anterior en contravención a lo establecido en los literales d) y g) del artículo 2 y de la Ley 87 de 1993, situación ocasionada por deficiencias en los mecanismos de verificación y evaluación y en el seguimiento de la gestión organizacional, trayendo como consecuencia desinformación que propicia diversas interpretaciones por parte del contratista, lo que puede afectar la ejecución física y financiera del contrato y generar posibles reclamaciones en contra de la empresa.

- Valoración de la respuesta

La Empresa corrobora la observación administrativa, en el sentido de no evidenciarse la notificación de los ajustes efectuados al contrato, tal como se

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

observó en la Aclaración No. 1 del 17 de diciembre de 2012 a la firma interventora, lo que no permite una adecuada verificación, control y seguimiento de su labor.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo.

3.1.12.2. Contrato de Interventoría No.1-15-25500-0846-2012 celebrado entre la Unión Temporal PTAR Canoas y la EAB- ESP.

- Valoración de la respuesta

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

3.1.13. Contrato de Suministro 1-06-14400-0589-2014 de 15 de octubre de celebrado entre Colombiana de Textiles COLTEMAYOR S.A y la EAB- ESP para el Suministro de dotación para los trabajadores de la EAB

INVITACIÓN :	Invitación Pública
OBJETO INVITACIÓN:	Suministro de dotación de los elementos de protección personal, dotación y productos afines ocasionales, con el fin de atender las necesidades para los trabajadores de la EAB
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$3.442.733.394
CONTRATO DE SUMINISTRO:	1-06-14400-0589-2014
FECHA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA:	15 de septiembre de 2014
CONTRATISTA:	Colombiana de Textiles COLTEMAYOR S.A.
REPRESENTANTE LEGAL :	Carlos Alberto Díaz Rozo
OBJETO:	Suministro de dotación por el sistema de precios unitarios sin ajuste, de los elementos de protección personal, dotación y productos afines ocasionales, con el fin de atender las necesidades para los trabajadores de la EAB-ESP de conformidad con lo establecido en el CST, Ley 9 de 1979, Res. 2400 de 1979 y Decreto Ley 1295 de 1994 Convención Colectiva 2012-2014 y Manuales de Dotación y elementos de protección objeto del Contrato
VALOR DEL CONTRATO:	\$3.442.733.389
PLAZO INICIAL:	Cinco (5) meses

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

FECHA DE INICIO:	29 de octubre de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	28 de marzo de 2015
MODIFICACIÓN No. 1:	ACTA DE SUSPENSIÓN: 24 DE MARZO DE 2015 Se suspende por 20 días por cuanto están en la consecución de unos ítems
PLAZO FINAL:	5 meses y 20 días
FECHA DE TERMINACIÓN:	17 DE ABRIL DE 2015
ACTA DE ENTREGA Y RECIBO FINAL:	17 DE ABRIL DE 2015
VALOR FINAL EJECUTADO:	\$3.261.486.094
ACTA DE LIQUIDACIÓN:	A la fecha de la auditoría no se había realizado.
SUPERVISOR:	Medardo Iriarte (Supervisor de Salud de la EAB-ESP.)

3.1.13.1. Hallazgo Administrativo con posible incidencia disciplinaria por deficiencias en la supervisión del Contrato de Suministro No. 1-06-14400-0589-2014 celebrado entre Colombiana de Textiles COLTEMAYOR S.A para el Suministro de dotación para los trabajadores de la EAB- ESP.

Se observan irregularidades en el acta de terminación con fecha 17 de abril de 2015 suscrita por el representante legal del contratista y el supervisor por parte del Acueducto. En la página 32 de la carpeta se señala: *“Se acuerda entre las partes que para el cumplimiento de entrega por parte de COLTEMAYOR S.A., se define como máximo plazo de entrega en un mes y medio, es decir, el 31 de mayo de 2015, previa aprobación de la supervisión.”* Señala igualmente que: *“Los elementos de dotación y de Protección Personal pendientes de entrega a la EAB- ESP por parte de COLTEMAYOR S.A, equivalen a un monto de CUARENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$49.283.846) IVA INCLUIDO.”*

El supervisor acepta los argumentos del contratista y modifica los términos del contrato, facultad que solo le compete al representante legal del EAB-ESP. De acuerdo con la información suministrada por la Dirección de Salud de la EAB-ESP, se recibieron los elementos pendientes de entrega el día 25 de mayo de 2015, en las Remisiones Nos. 20150000368 y 20150000370, las cuales fueron firmadas por el Supervisor y por el Personal de la División de Almacén, teniendo en cuenta que los elementos de dotación y de protección personal se entregan directamente en el Almacén Central.

Lo anterior contraviene lo estipulado en Resolución 730 de 2012 *“Manual de Contratación de la EAB- ESP”* y la Resolución 798 de 2013 *Manual de Supervisión e*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

interventoría de la EAB- ESP, así como, artículo 56 de la Ley 80 de 1993; artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

- Valoración de la respuesta

No se aceptan los argumentos expuestos por la EAB-ESP, teniendo en cuenta que el Código Civil en el artículo 1602. *“LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES”*. No es dable al supervisor y/o interventor del contrato modificar los términos contractuales; a éste sólo le compete la verificación y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones pactadas.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.14. Contrato de Obra No.1-01-31100-0900-2014 suscrito con el Consorcio Redes Santa Bárbara para la Adecuación hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario.

INVITACIÓN PÚBLICA:	ICSC 0553-2014
OBJETO INVITACIÓN:	Adecuación hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario de las UPZ 14 Usaquén y 16 UPZ Santa Bárbara.
VALOR DE LA INVITACIÓN:	\$1.849.067.373 millones
CONTRATO DE OBRA:	1-01-31100-0900-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	15 de diciembre de 2014
CONTRATISTA:	Consorcio Redes Santa Bárbara
	Integrado por:
	1. Cimelec Ingenieros S.A.S
	2. Con & Con Ltda.
REPRESENTANTE LEGAL:	Jaime Ernesto Salas Bahamón
OBJETO:	Adecuación hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario de las UPZ 14 Usaquén y 16 UPZ Santa Bárbara.
ALCANCE:	-Renovación de redes de alcantarillado sanitario de la carrera 9 entre calle 129 y 127, incluye cruce calle 127 con carrera 9 -Renovación de redes de alcantarillado sanitario de la calle 120 entre carrera 19 y 19 A
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.849.067.373 millones
PLAZO INICIAL:	5 meses

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

FECHA DE INICIO: Sin acta de inicio
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: -
FECHA ACTUAL DE TERMINACIÓN: -

3.1.14.1 Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la suscripción del contrato de Obra No. 1-01-31100-0900-2014, segmentos de rehabilitación de las redes de alcantarillado sanitario contratados, uno de ellos lo había realizado el IDU mediante contrato de Obra No. 051 de 2007, y el otro, se encontraba en condiciones normales de operación y no requería intervención.

Tras la revisión y evaluación de los documentos contentivos del Contrato de Obra No. 0-01-31100-0900-2014 y la información consignada en las actas de visita fiscal se evidenció, los dos puntos identificados en el alcance para rehabilitación de las redes de alcantarillado sanitario, el segmento comprendido entre la carrera 9 entre calles 129 y 127, que incluye el cruce de la calle 127 con carrera 9 (UPZ Usaquén), no requerían rehabilitación, en consideración a que el IDU, ya lo había ejecutado mediante Contrato No. 051 de 2007¹⁶, según récord de obra DITG No. 3292.

El segmento ubicado entre la calle 120 entre carrera 19 y 19 A (UPZ Santa Bárbara) -segundo punto a intervenir-, se encontraba en condiciones normales de operación, en consideración a que éstas redes descargan en el alcantarillado pluvial y sanitario de la avenida 19 y a la carrera 19 A.

Las condiciones de la ejecución del contrato No. 051 de 2007 fueron advertidas por la Gerencia Zona 1 el día 13 de marzo del 2015, al contratista y a la interventoría¹⁷ precisando lo siguiente: "con lleva a la decisión de modificar la totalidad del alcance del contrato de obra No. 0-01-31100-0900-2014"¹⁸. Por las circunstancias referidas, a la fecha de la presente auditoría, el contrato de obra y de interventoría, se encuentran sin ejecución.

Según contenido del acta de visita administrativa a la Gerencia Zona 1, se evidenció proyecto de solicitud para la modificación contractual sin fecha ni oficio remitido, documentos en el que se cambian los puntos de intervención de las redes de alcantarillado sanitario por nuevos segmentos sugeridos, sin que se indique una

¹⁶ Rehabilitación de tramos rojos de las vías arterial principal y complementaria correspondiente al grupo VI, que corresponde la avenida carrera 9 desde la calle 124 hasta la calle 129 localidad de Usaquén

¹⁷ Contrato de interventoría No. 2-15-3100-1074-2014

¹⁸ Acta de visita fiscal, fecha 18 de agosto de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

justificación de la decisión adoptada, solamente se aduce, para el tramo ubicado por la avenida carrera 9 que: *“se encuentra en condiciones normales de funcionamiento, por tal razón; decide cambiar la intervención por los tramos localizados en la calle 129 entre carreras 7C y avenida carrera 9.”*

Respecto a la rehabilitación del alcantarillado sanitario de la calle 120 entre carrera 19 y 19 A, se establece: *“que se encuentra en condiciones normales de operación, por tal motivo se plantea la ejecución del punto comprendido en la transversal 23 entre calle 104 A- calle 105. Por último y adicional a estos puntos, la modificación incluiría el tramo comprendido entre la calle 116 con auto norte”.*

Es importante indicar que existen imprecisiones en el contenido de la solicitud¹⁹, frente a la ubicación de los segmentos nuevos, tal como lo indica el siguiente cuadro:

**CUADRO 9
SEGMENTOS NUEVOS**

ALCANCE INICIAL	ALCANCE PROPUESTO
Renovación de redes de alcantarillado sanitario de la carrera 9 entre calle 129 y 127, incluye el cruce de la 127 con carrera 9 (UPZ Usaquéen)	<u>Calle 128 a 129 entre carreras 7C y avenida carrera 8</u>
Renovación de redes de alcantarillado sanitario de la calle 120 entre carrera 19 y 19 ^a , (UPZ Santa Bárbara).	Calle 116 con Autopista Norte
	Transversal 23 entre calle 104 A- calle 105

Fuente: Solicitud de modificación de contrato de Obra No. 0-01-31100-0900-2014

En apartes de la citada comunicación²⁰ se determina:

“1. Teniendo en cuenta que los componentes de obra de los proyectos LS-3001-009 y LS-3001-2010 asociados al contrato en mención no se ejecutarán los objetivos, costos y metas planificados (segmentos anteriores que se excluyen) por las situaciones planteadas en la justificación de la solicitud de modificación. El área responsable –Gerencia ZONA 1- deberá formular los proyectos que reflejen las intervenciones que se ejecutaran en la UPZ 14 Usaquéen y 16 Santa Bárbara correspondientes con los nuevos segmentos.

2. las intervenciones correspondientes a los nuevos segmentos se ejecutarán dentro del perímetro de las UPZ 14 Usaquéen y 16 Santa Bárbara, por lo que los proyectos formulados serán consistentes con el objeto del contrato.

¹⁹ Formato : M4FB0202F10-01

²⁰ Memorando interno No. 11900-2015-3711 del 24 de julio de 2015

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

3. los segmentos nuevos guardarán equivalencia en sus características generales como sistema, tipo de intervención, metas y costos con respecto a los planificados mediante los proyectos LS-3001-009 y LS-3001-010. Es importante aclarar que los precios con los que se soportan el presupuesto detallado (costos) de cada proyecto para los nuevos segmentos deberán corresponder con los pactados en el contrato.

4. como consecuencia de lo anterior, una vez se cumpla con el proceso de formulación y maduración de los proyectos para los nuevos segmentos, el área responsable deberá solicitar a la dirección de planeación y control de inversiones-DPCI una modificación presupuestal para incorporar los recursos para los nuevos segmentos al presupuesto de inversión directa 2015.

5. el área responsable deberá incluir como parte integral de la solicitud de modificación al contrato, el cambio de los documentos presupuestales (RP) y logísticos (Pedido abierto) para lo cual suscribirá un acta con la dirección de presupuesto liberando los recursos de cuentas por pagar - CxP asociados a los códigos de los proyectos para los nuevos segmentos. Lo anterior en coordinación con la dirección de contratación y compras para los ajustes presupuestales (acta) y modificación al contrato se realicen de manera simultánea...”

Bajo el contexto técnico observado, la modificación presentada por la Gerencia Zona 1, cambia la formulación del proyecto asociado al Contrato de Obra No. 1-01-31100-0900-2014, en contravención de lo establecido en los literales a., b., c., d., f., g. y h. del artículo 2 y en el literal e del artículo 12 de la Ley 87 de 1993; advirtiéndose falencias en el proceso de planeación, inaplicabilidad de procedimientos establecidos y debilidades en los sistemas de control.

La situación descrita, implica igualmente modificaciones estructurales al proyecto inicialmente concebido en las fichas Nos. LS-3001-009 y LS-3001-010, lo que afecta el cumplimiento de metas del proyecto de inversión y por ende el beneficio social.

Adicional a lo expuesto, se suma lo manifestado por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU²¹, según Rad. E-2015-055947, frente a la documentación aportada por el contratista “Consortio Redes Santa Bárbara” para el otorgamiento de la licencia de excavación y los PMTs, solicitada complementación y correcciones²² sobre²³:

²¹ Acta de observaciones y correcciones, Radicado 20155260877312-CONSULTORIA Y CONSTRUCCION SAS

²² Artículo 32 del Decreto Nacional 1469 de 2010

²³ Mediante comunicación del 22 de junio de 2015 emitida por la firma interventora oficio 544-22, y radicada en la EAB-ESP, E-2015-055947 el día 23 de junio de 2015.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

- Se trata de dos (2) proyectos en diferentes sectores, se solicita independizar cada uno en formatos diferentes, para así poder expedir licencias para cada uno de los proyectos. En el formato de solicitud, la localización no corresponde de acuerdo a los planos anexos se debe colocar.
- Los planos no están aprobados por la EAB-ESP y
- No se aportaron los documentos aprobados para cada uno de los proyectos para determinar el alcance de los mismos.

Se presentan irregularidades en relación al presupuesto calculado por el contratista de acuerdo con las actividades aprobadas y los análisis de precios unitarios de las obras no previstas, los cuales tienen las siguientes consideraciones según la interventoría, “...Planos: sin firma de aprobación por el acueducto, para cada uno de los proyectos. Documentos: Sin los estudios de suelos que indique la estratificación del terreno; sin conocer las posibles interferencias en las redes de los diferentes servicios públicos domiciliarios (Gas Natural, ETB, Codensa, Telecomunicaciones, etc.). Sin especificaciones técnicas particulares y/o recomendaciones de los diseñadores.”²⁴

Se evidencia una comunicación²⁵ donde el contratista manifiesta a la EAB-ESP, que con los CIVs que resultan de la modificación, el presupuesto estaría un 50% por debajo del contrato inicial.

Se observan debilidades en la etapa de planeación por parte de la Gerencia Zona 1, al no advertir en los estudios previos las situaciones observadas e identificadas, una vez se suscribió el Contrato de Obra No. 1-01-31100-00900-2014 y de Interventoría No. 2-15-3100-1074-2014, lo que impactó las condiciones técnicas particulares del proceso de invitación pública ICSC 0553-2014 con una información errada e inexacta.

Sobre éste ítem es preciso señalar, que la EAB-ESP es la administradora del sistema de información geográfico SIGUE²⁶, se encarga de otorgar el récord de obra e identificación del proyecto de rehabilitación²⁷ de manera georreferenciada e integrada para consulta en la ERP SAP R/3. Dicha información, fue incluida solo

²⁴ Mediante comunicación del 30 de junio de 2015 emitida por la firma interventora oficio 544-023, y radicada en la ZONA 1 de la EAB-ESP, el día 3 de julio de 2015

²⁵ Radicado E-2015-041621 de fecha 12 de mayo de 2015

²⁶ Sistema de Información Geográfica Unificado Empresarial-SIGUE

²⁷ Proyecto rehabilitación, Plano 2 de 5, EAB No. 01-1597, No. de record DITG 3292.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

como referencia en el estudio de necesidad y conveniencia como parte integral de la justificación inicial, sin embargo, al no ser verificada dio como resultado las situaciones anteriormente descritas.

La actuación de la administración, presuntamente vulnera las siguientes disposiciones: artículos 209, 339 y 341 constitucionales; artículo 409 del C.P.; numerales 7 y 12 del artículo 25, numeral 3 del artículo 26, numerales 1 y 2 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993; artículo 2 de la Ley 87 de 1993; artículo 8 Ley 1150 del 2007; artículos 15, 20 y 27 de la Ley 1510 del 2013; 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; artículo 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

- Valoración de la respuesta

Se precisa que con la información documental aportada y la visita administrativa realizada en campo al segmento vial a intervenir, se evidenció la rehabilitación del tramo en la avenida Carrera 9ª entre calles 127 a 129, diferente a lo expresado en la respuesta dada por la EAB-ESP cuando manifiesta que las obras corresponden al realce de las estructuras. Situación evidenciada mediante comunicación interventor²⁸ No. E-2015-055947 y memorando interno EAB No. 11900-2015-3711.

Se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal.

3.1.15. Reconocimiento y pago de Imprevistos

La EAB- ESP está reconociendo y pagando el porcentaje de Imprevistos que no fueron soportados por los contratistas, desconociendo los precedentes judiciales y administrativos que establecen la obligación del contratista de justificarlos. Al respecto, es importante tener en cuenta lo previsto por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Radicación número 66001 – 23 – 31 – 000 – 1995 – 03254 – 02 (15963), C.P. Ramiro Saavedra Becerra, de mayo 21 de 2008, precisando los componentes del AIU²⁹.

²⁸ Contrato de Consultoría No. 2-15-31100-1074-2014, Jorge Álvaro Sánchez. Objeto: Interventoría para la adecuación hidráulica de las redes de alcantarillado sanitario de las UPZ 14 Usaquén y 16 UPZ Santa Bárbara. Valor: \$221.400.00 millones

²⁹ *“En consecuencia, habrá de liquidarse la indemnización correspondiente con fundamento en el porcentaje de la utilidad esperada por el actor, calculada con fundamento en el AIU propuesto para el contrato, que corresponde a i) los costos de administración o costos indirectos para la operación del contrato, tales como los gastos de disponibilidad de la organización*

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Como consecuencia de la aplicación de los principios de administración de recursos públicos, es obligación de todo ordenador de gasto y/o administrador justificar la destinación de cada uno de los recursos puestos bajo su responsabilidad y en especial los que se dan en ejecución de un contrato estatal. Por lo tanto, el porcentaje sobre el valor total del contrato destinado a cubrir costos de imprevistos, debe estar debidamente justificado.

En los contratos suscritos se encuentran determinados y pactados unos riesgos, en el documento que denominado -matriz de asignación de riesgos-, en el que las partes se comprometen y aceptan asumirlos, en el evento de que éstos sucedan. (Artículo 20 Numeral 4, Artículo 40 primer inciso de la Resolución 730 de 2012.).

3.1.15.1. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de DIEZ MILLONES CIEN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$10.100.737), por mantenimiento de losas de canales del sistema de drenaje pluvial en el área de cobertura de la Zona 1 de Bogotá D.C, en el Contrato de Obra No. 1-01-31300-1396-2013

LICITACIÓN PÚBLICA:	Invitación Pública ICSC-0919-2013
OBJETO LICITACIÓN:	Mantenimiento de Losas de Canales del Sistema de Drenaje Pluvial en el Área de Cobertura de la Zona 1 de Bogotá D.C.
VALOR DE LA LICITACIÓN:	\$1.224.810.266
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN:	Carta Aceptación de la Oferta 21 de Diciembre de 2013
CONTRATO DE OBRA:	1-01-31300-1396-2013
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	27 de Diciembre de 2013
CONTRATISTA:	Consorcio Mantenimiento Canales Zona 1
REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Fernando Mesa Ballesteros
OBJETO:	Mantenimiento de Losas de Canales del Sistema de Drenaje Pluvial en el Área de Cobertura de la Zona 1 de Bogotá D.C.
VALOR DEL CONTRATO:	\$1.212.088.406
VALOR ANTICIPO 20%:	\$242.417.681
VALOR ANTICIPO NETO GIRADO:	\$242.417.681

del contratista (A); ii) los imprevistos, que es el porcentaje “destinado a cubrir los gastos con los que no se contaba y que se presenten durante la ejecución del contrato (I) y iii) la utilidad o el beneficio económico que pretende percibir el contratista por la ejecución del contrato (U)”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

VALOR Y PORCENTAJE DE ANTICIPO : \$242.417.681 (20%) Fiducolombia

PLAZO INICIAL: 8 Meses
FECHA DE INICIO: 17 De Febrero de 2013
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN: 18 De Agosto de 2014

De acuerdo con lo acordado en el contrato se contempló un AIU (administración 15.0% imprevistos 1.0% y utilidad 4.0%). Verificado lo efectivamente cancelado por el concepto de imprevistos, se determinó el valor de \$10.100.737 discriminados de la siguiente manera:

**CUADRO 10
ACTAS DE PAGO DE IMPREVISTOS SIN SOPORTE**

Valores en pesos

FACTURA	ACTA No.	VALOR DEL ACTA DE PAGO PARCIAL	IMPREVISTOS
004 /2014/03/19	1	133.026.376	1.683.456
005 /2014/04/24	2	271.706.242	1.683.456
007 /2014/06/19	3	160.682.480	1.683.456
008 /2014/07/03	4	215.209.535	1.683.456
010 /2014/08/04	5	216.002.362	1.683.456
012 /2014/08/25	6	215.461.411	1.683.457
TOTAL		1.212.088.406	10.100.737

FUENTE: EAB-ESP

Se reconoció y pagó imprevistos que no fueron soportados por el contratista, desconociendo los precedentes judiciales y administrativos que establecen la obligación del contratista de justificarlos, lo que evidencia debilidades en los controles y seguimiento por parte de la interventoría y/o supervisión asignada.

Por lo expuesto se formula Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de DIEZ MILLONES CIENTO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/cte. (\$10.100.737) acorde con la disposición contenida en el artículo 6° de la ley 610 de 2000, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002.

- Valoración de la respuesta

Frente a la transición en la aplicación de la ley señalada por la EAB-ESP, no es aplicable para el caso en estudio, por cuanto los imprevistos se reconocen tal como se pactan en el contrato. Aunado a lo anterior se debe tener en cuenta lo previsto

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

en el artículo 64 del Código Civil. El contrato es ley para las partes, éste no debe ir en contravía de la normatividad vigente.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$10.100.737.

3.1.15.2. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$8.428.658), - Contrato de Obra No. 2-01-25500-0597-2013 por reconocer y pagar los imprevistos que no cumplan con esa condición.

TIPO DE CONTRATO	Obra
CONTRATO:	No. 2-01-25500-0597-2013
PEDIDO:	No. 430000739 -4600010244
OBJETO:	Continuación de las Obras de optimización del sistema de alcantarillado troncal aguas abajo de la Av. 68 - Interceptores y canal Salitre fase I - Diseño y construcción del Canal de aguas mínimas sobre la confluencia de las entregas del Rio Negro y Rio Nuevo y de la estructura Transversal sobre el Canal Salitre
CONTRATISTA:	CONSTRUIR INGENIERÍA SAS
PLAZO:	Tres (3) meses
VALOR INICIAL DEL CONTRATO:	\$ 550.565.850
FECHA DE INICIACIÓN:	25 agosto 2014
FECHA DE TERMINACIÓN:	24 noviembre de 2014
SOLICITUD MODIFICACIÓN N° 1:	Ajuste al valor del contrato por concepto de IVA sobre utilidad
NUEVO VALOR DEL CONTRATO:	\$ 547.868.650
MODIFICACIÓN N° 2:	Renuncia al Anticipo
MODIFICACIÓN N° 3:	Prórroga en plazo por 45 días calendario
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	08 enero de 2015
MODIFICACIÓN N° 4:	Prórroga en plazo por 46 días calendario
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	23 febrero 2015
MODIFICACIÓN N° 5:	Prórroga en plazo por 30 días calendario - Modificación lista de cantidades y precios.
NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN:	25 de marzo 2015
MODIFICACIÓN N° 6:	Prórroga en plazo por 30 días calendario

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 24 abril 2015
 SOLICITUD DE MODIFICACIÓN No.7: Prórroga en plazo por 31 días calendario
 NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN: 25 de mayo de 2015
 VALOR PAGADO: \$508.678.596
 SALDO POR PAGAR AL CONTRATISTA: \$ 39.190.054

En las actas de corte de obra la empresa reconoce y paga la suma de \$8.428.658 al contratista, por concepto de imprevistos, sin que éstos se hayan causado, soportado en arreglo de motobombas y retroexcavadoras por inundación, jornales por inactividad cuando existió nivel alto del canal y *stand by* de maquinaria por el mismo concepto, que son propios de la operación de Construir por Ingeniería S.A.S.

Para éste organismo de control, los documentos soporte de la empresa para reconocer y pagar los imprevistos, no cumplen con ésta condición. Las partes eran conecedoras del riesgo de creciente de aguas en el canal en el sector objeto del contrato, además que se ejecutaría en el lecho del canal, por lo tanto los riesgos eran previsible. Lo anterior configura un detrimento patrimonial, por las debilidades en los controles y seguimiento de la interventoría y/o supervisor asignado. A continuación se adjunta la totalidad de los gastos relacionados como imprevistos por el contratista y la relación de los pagos por concepto de imprevistos:

**CUADRO 11
RELACIÓN DE GASTOS IMPREVISTOS**

Valores en pesos.

No.	DESCRIPCIÓN	MOTIVO	FECHA	VALOR
1	Arreglo motobombas por inundaciones	Creciente súbita del canal	20 de abril	10.672.000,00
2	Arreglo retroexcavadoras por inundación	Creciente súbita del canal	21 de abril	17.278.200,00
3	Jornales por inactividad cuando existió nivel alto del canal	Creciente canal	a lo largo del contrato	9.800.000,00
4	Stand by maquinaria por inactividad	Alto nivel en el canal debido a las precipitaciones	a lo largo del contrato	6.375.000,00
TOTAL				44.125.200,00

Fuente: EAB- ESP.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

En el siguiente cuadro se presentan los pagos por concepto de imprevistos del contrato:

**CUADRO 12
RELACIÓN DE PAGOS POR CONCEPTO DE IMPREVISTOS**

Valores en pesos.

ACTA	VALOR FIJADO EN EL CONTRATO	VALOR IMPREVISTOS	SALDO IMPREVISTOS
	\$8.428.748,46		
1		2.654.321	5.774.427
2		1.503.571	4.270.856
3		1.127.305	3.143.551
4		1.079.258	2.064.293
5		909.161	1.155.132
6		552.208	602.924
7		602.834	90
TOTAL		8.428.658	

Fuente: EAB-ESP

Por lo expuesto se formula Hallazgo Administrativo con presunta incidencia fiscal y presunta disciplinaria en cuantía de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE Y OCHO MIL PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL PESOS M/cte. \$8.428.658, acorde con la disposición contenida en el artículo 6º de la ley 610 de 2000, artículos 83 y 84 de la Ley 1474 del 2011; artículos 34 y 35 de la Ley 734 de 2002

- Valoración de la respuesta

La EAB- ESP reconoce que el contratista debe justificar los imprevistos y éstos deben ser avalados por el interventor. Tanto el interventor como el contratista no justificaron los imprevistos, validaron riesgos previsibles dentro de la ejecución del contrato de obra. La empresa no desvirtúa los hechos y circunstancias enunciados por éste ente de control.

Se confirma la observación y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal por valor de \$8.428.658.



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3.1.15.3. Hallazgo Administrativo con presunta incidencia disciplinaria Contrato de Obra No. 1-01-14500-0482-2014

INVITACIÓN PÚBLICA:	Invitación Pública ICGH-216-2014
CONTRATO DE OBRA:	1-01-14500-0482-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	26 septiembre 2014
CONTRATISTA:	CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S NIT No. 900264302-7
REPRESENTANTE LEGAL :	Jaime Valbuena Alarcón
OBJETO:	Terminación de las obras de la sede administrativa de las sub-central de Santa Lucía
VALOR DEL CONTRATO:	\$2.469.320.199
VALOR ANTICIPO :	\$493.864.040
PLAZO INICIAL:	5 meses
FECHA DE INICIO:	26 de septiembre de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	25 de febrero de 2014.
MODIFICACIÓN No. 1:	Modificación en lo referente a disminución y aumento de cantidades de obra y aprobación de ítems extra. No modifica valor ni plazo del contrato

De acuerdo con la respuesta emanada de la empresa con el oficio No. 1410001-2015-2308 de 21 de julio de 2015 y suscrito por la Gerencia Corporativa de Gestión Humana y Administrativa, se informa que se le ha pagado al contratista un total de \$58.793.337 por concepto de imprevistos, que se discriminan de la siguiente manera:

**CUADRO 13
ACTAS JUSTIFICACIÓN IMPREVISTOS**

				Valores en pesos.
ACTA	FECHA	ACTIVIDADES	CONCEPTO	VR. UNIDAD
1	12/12/2014	Implementación y control de actividad social	Valor cargado a la implementación y control de actividad social. No fue prevista por estar dentro de locaciones de la empresa y se activó por solicitud del área	1.437.891
2	18/01/2015			9.777.757
3	18/02/2015			10.871.503
4	18/03/2015			11.927.790
5	20/05/2014	Saldo suministro de panel central y teclado para detección de incendios		24.778.396
TOTAL				58.793.337

Fuente: Oficio 1410001-2015-2308 EAB- ESP de 21/07/15.

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

Por lo expuesto, éste ente control considera que los pagos realizados por concepto de implementación y control de actividad social no son un imprevisto, debido a que dichas actividades son del trámite normal de ejecución del contrato, no obedecen a la materialización de la imprevisión. Se evidencia debilidades en la supervisión asignado.

- Valoración de la respuesta

La EAB- ESP ratifica que la Implementación y control de la actividad social por valor de \$ 23.323.577,92; no se considera como imprevisto. Una vez se liquide el contrato y se verifique la devolución de los recursos, se procederá a generar el beneficio de control fiscal.

Se confirma la observación sacando la incidencia fiscal y se constituye en hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria.

3.1.16. Publicación de Procesos Contractuales en el Portal Único de Contratación SECOP

Es de imperativa exigencia dentro del análisis contractual, verificar el cumplimiento del principio de publicidad regido bajo el orden constitucional del artículo 209 “(...) *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad **y publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones (...)*” (Negrilla y subraya fuera de texto)

Se debe tener en cuenta que la EAB-ESP, se rige por el régimen privado, regulado por su Manual de Contratación adoptado mediante Resolución No. 0730 del 16 de noviembre de 2012, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal consagrados en los artículos 209 y 267 constitucional.

Es importante resaltar que la implementación de los mecanismos para dar publicidad a las actuaciones administrativas contractuales se encuentran reglados, en la Ley 1150 del 16 de julio de 2007³⁰; en su artículo 3 prevé que: “...la sustanciación

³⁰ “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos”

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de la actividad precontractual y contractual, podrán tener lugar por medios electrónicos y que para el trámite, notificación y publicación de tales actos, podrán utilizarse soportes, medios y aplicaciones electrónicas.”.

Para dar aplicación al principio constitucional de la publicidad en todas las actuaciones contractuales de las entidades que ejecuten recursos estatales, se expidió el Decreto Ley 019 del 10 de enero de 2012 (Ley Antitrámites), la cual dispuso en su artículo 223 que a partir del 1º de junio de 2012, los contratos estatales solo se publicarán en el SECOP, cumpliendo con el objetivo de eliminar trámites y costos para los ciudadanos.

El artículo 19 de la Decreto 1510 del 2013 contempló: **“PUBLICIDAD EN EL SECOP. La entidad estatal está obligada a publicar en el Secop los documentos del proceso y los actos administrativos del proceso de contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición...”** Subrayado y resaltado fuera de texto. La disposición en cita, tiene como fin de garantizar la transparencia y publicidad en los procesos contractuales.

Con posterioridad, la Directora General de Colombia Compra Eficiente expide la Circular Externa No. 1 del 21 de junio 2013, en los siguientes términos **“(…) Las entidades que contratan con cargo a recursos públicos están obligadas a publicar oportunamente su actividad contractual en el SECOP, sin que sea relevante para la exigencia de esta obligación su régimen jurídico, naturaleza de público o privado o la pertenencia a una u otra rama del poder público. Las instituciones que ejecutan recursos públicos sin ser entidades del Estado están obligadas a publicar en el SECOP su actividad contractual que se ejecute con cargo a recursos públicos (...)”** (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Así las cosas, y en tratándose del régimen jurídico contractual que aborda la competencia de la EAB-ESP., le corresponde también ejercer su actividad contractual desplegando las acciones necesarias para garantizar el principio de publicidad de que trata el artículo 209 constitucional y demás disposiciones que lo desarrollan, esto es, dando aplicación a las normas que sobre la materia ha expedido el gobierno nacional, por ello no basta con la publicación de los procesos contractuales en la página web de la entidad, tal como lo prevé el Manual de Contratación en su artículo 8º **“PUBLICIDAD. La EMPRESA realizará la publicidad de las actuaciones relacionadas con los procesos contractuales a través de su página web (...)”**.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

3.1.16.1. *Publicación en el SECOP.*

- **Valoración de la respuesta**

Según el análisis efectuado a la respuesta remitida, se aceptan los argumentos planteados y se retira la observación.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS

DPC 1313-14

En orden de dar respuesta definitiva al peticionario se efectuó seguimiento al Contrato 1-10-25596-1165-2013 que tiene como objeto la *"Modernización de los Centros de Control de Motores CCM'S de Baja Tensión de la PTAR Salitre"*.

Verificado el mismo se estableció que el avance físico y el avance financiero se encuentran en el 100%. Se recibió a satisfacción el suministro de los productos, la instalación y puesta en funcionamiento en cantidades y calidades acordadas. Contiene los siguientes productos: TD tratamiento, CCM pretratamiento, CCM decantación primaria 2, CCM decantación primaria 1, TD caldera/digestión y CCM deshidratación.

Con la modernización se logró restablecer el cien por ciento del funcionamiento eléctrico de la planta, lo que permite una disminución en el tiempo de reacción ante cualquier emergencia y logra la disponibilidad y confiabilidad del sistema de bombeo de agua residual

Se confirmó que el contrato se encuentra liquidado, según acta de fecha 15 de abril de 2015, con un valor ejecutado por \$1.899.995.528.

4.2. BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

4.2.1. Beneficio Control Fiscal del Contrato de Obra 1-01-14500-0482-2014, correspondiente a la ejecución de la obra inconclusa: *"Construcción de la sede administrativa, operativa y patio de maniobras de la Gerencia Zona 4 del Acueducto de Bogotá D.C"*. en cuantía de CUATRO MIL NOVECIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$4.970.545.638).



CONTRALORÍA
DE BOGOTÁ, D.C.

"Por un control fiscal efectivo y transparente"

INVITACIÓN PÚBLICA:	Invitación Pública ICGH-216-2014
CONTRATO DE OBRA:	1-01-14500-0482-2014
FECHA DE FIRMA DEL CONTRATO:	26 septiembre 2014
CONTRATISTA:	CONSTRUVAL INGENIERÍA S.A.S NIT No. 900264302-7
REPRESENTANTE LEGAL :	Jaime Valbuena Alarcón
OBJETO:	"Terminación de las obras para el Edificio de la sede administrativa de las sub-central de Santa Lucia"
VALOR DEL CONTRATO:	\$2,469,320,199
VALOR ANTICIPO :	493.864.040
PLAZO INICIAL:	5 meses
FECHA DE INICIO:	26 de septiembre de 2014
FECHA INICIAL DE TERMINACIÓN:	25 de febrero de 2014.
MODIFICACIÓN No. 1:	Disminución y aumento de cantidades de obra y aprobación de ítems extra. No modifica valor ni plazo del contrato

En ejercicio de la función fiscalizadora que la ley le ha otorgado a la Contraloría de Bogotá, se adelantó Auditoría Modalidad Regular, periodo auditado 2013, en el informe se consignó siguiente hallazgo: "2.1.1.1. Hallazgo administrativo con Incidencia Fiscal y Posible Disciplinaria, por obra inconclusa en cuantía de \$4.970.5 millones Contrato No. 1-01-30100-589-2006".

En el plan de mejoramiento consolidado por la EAB- ESP, determinó como responsable a la Dirección de Gestión Humana - Dirección de Servicios Administrativo del hallazgo "1) Las áreas contratan actividades que no son de su responsabilidad, lo cual impacta la labor de aquellas que si tienen a cargo la función. 2) No existe control del plan de contratación a fin de no permitir la asignación de recursos para temas que no corresponde a las responsabilidades de cada área". La acción planteada en el plan de mejoramiento fue la terminación la obra del edificio ubicado en la Zona 4 prevista para el 29 de mayo de 2015. La obra se terminó antes del plazo previsto por la entidad.

A continuación se señala el valor total de las obras ejecutadas así:

“Por un control fiscal efectivo y transparente”

**CUADRO 14
VALOR TOTAL OBRAS SEDE SANTA LUCÍA**

		Valores en pesos.
CONTRATO	CONCEPTO	VALOR
1-01-30100-589-2006	Construcción de la sede administrativa, operativa y patio de maniobras de la gerencia zona 4 del acueducto de Bogotá, D.C.	4.970.545.638
	Revalidación licencias de construcción	657.372
1-01-14500-0482-2014	Terminación de las obras para el edificio de la sede administrativa de la Subcentral Santa Lucia Zona 4	2.469.320.199
TOTAL		7.440.523.209

Fuente: Información suministrada por la EAB- ESP.

Como se evidencia en el cuadro, el valor que se aplica como beneficio fiscal es la suma de \$4.970.545.638 correspondiente a las obras inconclusas

De conformidad con el acta de liquidación del contrato 1-01-30100-589-2006 de fecha 15 de julio de 2010 y la fecha de inicio del contrato 1-01-14500-0482-2014 del 19 de noviembre de 2014, la obra no estuvo en ejecución por más de 52 meses, lo que afectó la prestación del servicio, porque los funcionarios se vieron privados de la utilización y beneficios previstos en las instalaciones.

El beneficio fiscal se concreta en la ejecución de una obra considerada como inconclusa. La administración de la EAB- ESP contrató los trabajos requeridos para habilitar el inmueble, que una vez se finalicen, ofrecerá espacios adecuados para el bienestar de los funcionarios; impacta de manera positiva el desarrollo urbano del sector y en general, permite mejorar la calidad de vida del servidor y genera valor a la empresa.



"Por un control fiscal efectivo y transparente"

5. ANEXOS

CUADRO DE TIPIFICACIÓN DE HALLAZGOS

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACIÓN ³¹
1. ADMINISTRATIVOS	23		3.1.1.1. - 3.1.2.1. - 3.1.2.2. - 3.1.3.1. - 3.1.4.1. - 3.1.5.1. - 3.1.6.1. - 3.1.7.1. - 3.1.8.1. - 3.1.8.2. - 3.1.8.3. - 3.1.9.1. - 3.1.9.2. - 3.1.9.3. - 3.1.10.2. - 3.1.10.3. - 3.1.11.1. - 3.1.12.1. - 3.1.13.1. - 3.1.14.1. - 3.1.15.1. - 3.1.15.2 - 3.1.15.3.
2. DISCIPLINARIOS	17		3.1.2.1. - 3.1.2.2. - 3.1.4.1. - 3.1.6.1. - 3.1.7.1. - 3.1.8.1. - 3.1.8.2. - 3.1.8.3. - 3.1.9.1. - 3.1.9.2. - 3.1.9.3. - 3.1.10.3. - 3.1.13.1. - 3.1.14.1. - 3.1.15.1. - 3.1.15.2 - 3.1.15.3.
3. PENALES	1		3.1.14.1
4. FISCALES	7	\$ 719.113.247,70	3.1.2.1. - 3.1.2.2. - 3.1.4.1. - 3.1.9.2. - 3.1.10.3. - 3.1.15.1. - 3.1.15.2.
		\$19.926.000,00	3.1.2.1.
		\$511.625.808,00	3.1.2.2
		\$31.110.651,60	3.1.4.1.
		\$87.153.750,00	3.1.9.2.
		\$50.767.643,10	3.1.10.3.
		\$10.100.737,00	3.1.15.1.
		\$8.428.658,00	3.1.15.2.
TOTALES (1,2,3 y 4)			